

¿Por qué Invertir en Argentina?

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EN ARGENTINA



El presente documento fue actualizado por la Agencia de Desarrollo de Inversiones en febrero de 2006.

Se permite su reproducción total o parcial citando la fuente.

Más información, consultar en: www.inversiones.gov.ar

ADI AGENCIA DE
DESARROLLO DE
INVERSIONES

REPUBLICA ARGENTINA

Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs
Ministerio de Economía y Producción

Agencia de Desarrollo de Inversiones

Secretaría de Industria, Comercio y Pymes – Ministerio de Economía y Producción

1. Incentivos Horizontales

Pág. 5

1.1.Reducción del Costo Inicial de Inversión

Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura
Reducción a 0% del Arancel de Importación de Bienes de Capital
Importación de Bienes integrantes de Grandes Proyectos de Inversión
Importación de Líneas de Producción Usadas
Financiamiento del IVA a la Inversión
Reducción del IVA para Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones
Facilidades de Pago del IVA por Importación de Bienes de Capital
Contrato de Leasing
Impuesto sobre los Bienes Personales: 0% para poseedores de acciones
Programa AL-INVEST
Programa de Asistencia para la Constitución de Agrupaciones de Colaboración Productiva

1.2.Estímulo a la Creación de Empleo y Capacitación

Plan Integral para la Promoción de Empleo: Más y Mejor Trabajo
Baja de Aportes Previsionales a PyMEs
Crédito Fiscal para Capacitación de Pequeñas y Medianas Empresas
Programa Federal de Capacitación y Asistencia Técnica
Programa de Formación y Certificación de Competencias
Formación para Jefes de Hogar
Sistema Universitario Argentino
Institutos Tecnológicos

1.3.Promoción de Exportaciones

Reintegros a la Exportación
Admisión Temporaria de Importaciones
Draw-Back
Aduana en Factoría
Contrato de Exportación Llave en Mano
Aduana Domiciliaria
Exportaciones Simplificadas para Zonas de Frontera
Sistema Generalizado de Preferencias
Asistencia para la Exportación de la Subsecretaría PyME
Actividades de Promoción de la Cancillería Argentina y la Fundación Export.Ar
Programa de Desarrollo Sectorial de las Exportaciones Argentinas
Asistencia para la Exportación del Consejo Federal de Inversiones

1.4.Estímulo al Consumo

Régimen de Factura de Crédito

Devolución del IVA para las Operaciones con Tarjeta de Débito

Devolución del IVA para las Operaciones con Tarjeta de Crédito

1.5.Asistencia Técnica

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

Servicio Geológico Minero Argentino

Sistema Nacional de Normas de Calidad y Certificación

Foros Nacionales de Competitividad Industrial

Plan Nacional de Diseño

Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

1.6.Fomento a la Investigación y Desarrollo

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica

Disminución de Aportes Patronales para Investigadores y Científicos

Exención del Arancel de Importación para Insumos de Investigaciones

Sistema de Información de Ciencia y Tecnología Argentino

Vinculación tecnológica entre el CONICET y el sector productivo

1.7.Financiamiento de Proyectos de Inversión

Líneas de Créditos a la Inversión del Banco de Inversión y Comercio Exterior

Líneas de Crédito para PyMEs del Banco Nación

Líneas de Crédito para Sector Agropecuario del Banco Nación

Nación Leasing

Nación Factoring

Régimen de Bonificación de Tasas para PyMEs

Sociedad de Garantía Recíproca

Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Fondo Nacional de Desarrollo para la MiPyME

Programa Global de Crédito a las Micro y Pequeñas Empresas

Fondo Nacional para la creación y consolidación de Microemprendimientos

Fondo Federal de Inversiones

Sistema Financiero Argentino

2. Incentivos Sectoriales

Pág. 49

2.1.Obras de infraestructura

2.2.Régimen Forestal

2.3.Régimen de Inversiones para la Actividad Minera

2.4.Deducción de Impuestos en el Sector Minero

- 2.5.Fondo Especial de Tabaco
- 2.6.Régimen de Promoción de la Industria del Software
- 2.7.Régimen Automotriz
- 2.8.Régimen de Competitividad de las Autopartes Locales
- 2.9.Régimen de Incentivo para la Fabricación de Bienes de Capital
- 2.10.Plan de Incentivos para Biodiesel
- 2.11.Presentación del programa de Incentivos para Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- 2.12.Registro de Importaciones del Sector Editorial

3. Incentivos a la Localización

Pág. 62

- 3.1.Régimen promocional en Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis
- 3.2.Régimen Especial Fiscal y Aduanero en Tierra del Fuego
- 3.3.Zonas Francas
- 3.4.Reembolsos a las Exportaciones desde Puertos Patagónicos
- 3.5.Instrumentos de Promoción Provinciales

4. Legislación Relevante

Pág. 81

- 4.1.Inversiones Extranjeras
- 4.2.Sociedades Comerciales
- 4.3.Estructura Impositiva
- 4.4.Incorporación de Mano de Obra
- 4.5.Defensa de la Competencia
- 4.6.Patentes y Marcas
- 4.7.Migración
- 4.8.Definición de Pequeña y Mediana Empresa

1. INCENTIVOS HORIZONTALES

1.1 REDUCCIÓN DEL COSTO INICIAL DE INVERSIÓN

Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura

La Ley 25.924 establece un régimen transitorio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de estimular las inversiones en bienes de capital nuevos destinados a la actividad industrial (excepto automóviles) y a la ejecución de obras de infraestructura -excluye obra civil salvo en el caso de proyectos del sector turismo, educación y salud-.

Pueden acceder a estos beneficios las personas físicas domiciliadas en el país y las personas jurídicas constituidas en él, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio, que desarrollen actividades productivas en Argentina o se establezcan aquí con ese propósito y que acrediten bajo declaración jurada, la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse en los 36 meses siguientes desde la entrada en vigencia de la Ley.

Los sujetos que adhieran al régimen podrán obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los mismos, no pudiendo acceder a los dos tratamientos por un mismo proyecto.

Los beneficios de amortización acelerada y de devolución anticipada del IVA no serán excluyentes entre sí en el caso de los proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente a la exportación.

El Impuesto al Valor Agregado que por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura les hubiera sido facturado a los responsables del gravamen, luego de transcurridos como mínimo 3 períodos fiscales contados a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones, les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o, en su defecto, les será devuelto, en ambos casos en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto.

Quienes opten por practicar las respectivas amortizaciones del Impuesto a las Ganancias a partir del período fiscal de habilitación del bien, podrán hacerlo de la siguiente manera:

- . Hasta septiembre de 2006 (segundo año de la vigencia de la Ley): la amortización de inversiones en bienes de capital se podrá descontar de los

balances en 4 años, en tanto la amortización de los proyectos de infraestructura se acortará en 60% con respecto al período de amortización habitual.

- . Octubre de 2006 a septiembre 2007 (tercer año de la vigencia de la Ley): la amortización de inversiones en bienes de capital se podrá descontar de los balances en 5 años y la amortización de los proyectos de infraestructura se acortará en 70% con respecto al período de amortización habitual.

El tratamiento que se otorga por el régimen queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos permanezcan en el patrimonio del contribuyente durante 3 años contados a partir de la fecha de habilitación.

A los efectos de la asignación entre proyectos del cupo fiscal, el Ministerio de Economía y Producción convocará a los interesados a participar de concursos públicos, los cuales se realizarán con una frecuencia que no podrá exceder a los 6 meses, en cada uno de los cuales se asignará la parte del cupo fiscal anual que en cada llamado se determine.

Mediante dichos concursos, se seleccionarán los proyectos cuya adhesión al régimen sea aceptada y se les asignará el monto del cupo fiscal que le corresponda.

Podrán acceder al concurso, las personas físicas o jurídicas titulares de empresas que prevean realizar proyectos de inversión destinados a actividades industriales. Se considerarán actividades industriales no sólo a todas aquellas que clasifiquen como "de industria manufacturera" bajo la letra D del Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CLANAE), sino también a las que expresamente, por su naturaleza, determine la Autoridad de Aplicación.

A los efectos de la evaluación del impacto económico de los proyectos de inversión, el Ministerio de Economía y Producción considerará aspectos cuantitativos y cualitativos con el objetivo de cuantificar el impacto favorable del proyecto en relación con el beneficio fiscal solicitado en el mismo.

Vigencia: Desde el 1º de octubre de 2004 hasta el 30 de setiembre de 2007

Normativa	Ley 25.924, Decreto 1152/2004; Resolución 728/2004; y modificatorias.
Autoridad de Aplicación	Ministerio de Economía y Producción
Más Información	http://www.mecon.gov.ar/basehome/promocion.htm

Reducción a 0% del Arancel de Importación de Bienes de Capital

Se fija un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del 0% para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que correspondan a bienes de capital nuevos y se encuentren comprendidas en la normativa.

Asimismo, las importaciones de este tipo de bienes se encuentran exceptuadas del pago de la tasa estadística.

Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2008.

Normativa	Resolución 8/2001 y modificatorias, Decreto 502/2001, Decreto 690/2002. Dec. 40/2005 CMC Mercosur; Resolución 62/2005.
Autoridad de Aplicación	Dirección General de Aduanas

Importación de Bienes integrantes de Grandes Proyectos de Inversión

Es un incentivo promocional destinado a reducir el costo de la inversión mediante la reducción arancelaria de los bienes de capital importado.

El Régimen establece el beneficio del 0% de Derecho de Importación para todos los bienes nuevos de extrazona, que formen parte de líneas completas y autónomas. Estos bienes deberán estar comprendidos dentro del predio en que funciona la empresa y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición. A su vez, deberán estar afectados directamente a Nuevas Plantas Industriales, o a Ampliaciones y/o Modernización de Plantas Existentes, destinadas a la producción de bienes tangibles.

También, permite importar repuestos hasta un valor FOB no superior al 5% del valor total de los bienes a importar.

Las actividades que podrán acogerse al presente régimen son aquellas clasificables como actividades manufactureras con categoría "D" del CLANAE 1997.

Asimismo, serán susceptibles de ser importados, aquellos bienes nuevos destinados al tratamiento y/o eliminación de sustancias contaminantes, que se integren a plantas productoras de bienes tangibles, tanto nuevas como ya existentes.

Los bienes mencionados no deben estar comprendidos dentro del marco de la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos y de la Ley 24.040 de Componentes Químicos.

Normativa	Resolución 256/2000 y modificatorias
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs
Más Información	www.mecon.gov.ar/sicym/comercio

Importación de Líneas de Producción Usadas

Se trata de un incentivo promocional, que por un tiempo determinado, exime del pago de los derechos de importación, así como del pago de las tasas de comprobación de destino y estadística para todos los bienes usados que formen parte de líneas completas y autónomas y que integren los proyectos amparados por la normativa.

Podrán acceder al Régimen empresas nacionales o extranjeras radicadas en el país, productoras de bienes tangibles, y entidades financieras o sociedades que tengan por objeto la celebración de contratos de leasing.

Para ello, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- . Los bienes usados a importarse deberán estar comprendidos dentro del ámbito en que funciona la empresa y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo.
- . A su vez, deberán estar afectados a Nuevas Plantas Industriales, o a Ampliaciones, Diversificaciones y/o Modernización de Plantas Existentes, destinadas a la producción de bienes tangibles.
- . Los bienes mencionados no deben estar comprendidos dentro del marco de la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos y de la Ley 24.040 de Componentes Químicos.
- . El componente principal de la línea completa y autónoma deberá ser maquinaria usada importada.
- . Los bienes usados importados deberán tener una vida útil remanente del 50 %.
- . El peticionante deberá adquirir para la empresa bienes de uso nuevos de origen nacional por un monto equivalente el 30 % de la inversión.
- . Dos tercios de ese valor deberá corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local en tanto que el tercio restante podrá ser integrado en reparaciones que se realicen en bienes destinados al proyecto o a la empresa.
- . Deberá presentar un Programa de Desarrollo de Proveedores.
- . La empresa deberá presentar una vinculación contractual con un ente certificador acreditado para la certificación de normas de calidad.

Vigencia: Hasta el día 31 de diciembre de 2006.

Normativa	Resoluciones 511/2000, 157/2003 , 255/2003, 353/2004 y 78/2006.
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs
Más Información	www.mecon.gov.ar/sicym/comercio

Importación de Bienes de Capital Usados

El objeto de este Régimen es el de autorizar la importación de los bienes usados comprendidos en los capítulos 84 a 90 que se importen en forma definitiva para consumo comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en la respectiva norma.

Estos bienes deberán tener la calidad de acondicionados o sometidos a proceso de reconstrucción o en su defecto deberán cumplimentar los procesos indicados en el país.

Cuando el acondicionamiento o el proceso de reconstrucción fuera efectuado en el país de origen o de procedencia del bien usado importado, el mismo deberá acreditarse mediante certificación emitida por parte del fabricante originario del bien o mediante certificación de pericia realizada en origen.

El importador podrá efectuar el acondicionamiento o el proceso de reconstrucción en nuestro país, que a su vez, deberá reunir la condición de usuario directo del bien usado. En este caso, los bienes estarán sujetos al régimen de comprobación de destino por el término de dos (2) años, en cuyo lapso queda prohibida la enajenación de dichos bienes.

La condición de comprobación de destino, también rige para los bienes que, acondicionados o sometidos a proceso de reconstrucción en el exterior, sean importados por el usuario directo de los mismos.

Normativa	Resolución 909/1994 modificatorias y complementarias.
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs
Más Información	www.mecon.gov.ar/sicym

Importación Temporal de Bienes de capital

Los bienes de capital comprendidos son aquellos necesarios para un proceso económico con el objeto de atender una demanda temporal adicional a la habitual, no atendible con la capacidad instalada o tecnología disponible

El plazo de permanencia del bien el país es de hasta tres años con posibilidad de prórroga por hasta igual plazo que el pedido original.

La Aduana, siendo la autoridad de aplicación envía las actuaciones de pedido de importación en consulta a la Secretaría de Industria, quien evalúa la afectación que dicha importación pudiera tener en la actividad económica local.

Asimismo, los propios interesados en importar bienes bajo esta modalidad pueden iniciar las consultas a la Secretaría de Industria.

Normativa	Ley 22.415, Decreto 1001/1982, Disposición DGA 34/1998.
Autoridad de Aplicación	Dirección General de Aduanas

Financiamiento del IVA a la Inversión

El objetivo es favorecer la compra o importación de bienes de capital que fortalezcan el perfil exportador del país a través de la disminución de la carga financiera asociada a la adquisición de los mismos.

Para neutralizar el impacto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el costo de la inversión, la Ley 24.402 establece un sistema que permite financiar el monto total de IVA pagado por las adquisiciones de bienes de capital nuevos reduciendo el costo del financiamiento mediante el pago de un porcentaje de los intereses pagados en créditos bancarios tomados para tal fin.

La retribución por parte del Estado Nacional no podrá exceder al monto resultante de aplicar 12% de tasa anual efectiva sobre el monto del crédito otorgado. No obstante, si la entidad financiera aplicara un interés inferior a dicho límite porcentual, la referida retribución se restringirá al interés aplicado.

Los plazos máximos para la cancelación de los créditos acordados bajo este régimen varían de acuerdo al sector:

- . Compras o importaciones de bienes de capital para las actividades mineras exclusivamente: hasta 4 años para nuevos proyectos y hasta 2 años para emprendimientos en marcha.
- . Compras o importaciones de bienes de capital para todas las actividades - excluida Minería-: hasta 6 años.
- . Inversiones en obras de infraestructura física para la minería: hasta 6 años.

El régimen será de aplicación para todas las compras, importaciones e inversiones realizadas hasta el 31 de Diciembre de 2005, aún cuando el IVA se abonare con posterioridad a esa fecha.

Normativa	Ley 24.402, Decreto 779/1995, Decreto 349/2000
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs Secretaría de Minería
Más Información	www.mecon.gov.ar/sicym/comercio

Reducción del IVA para Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones

Se aplica una alícuota reducida (10.5% vs. 21%) para la venta e importación de bienes de capital (terminados) y de bienes de informática y telecomunicaciones

(terminados y partes/ componentes), como así también la asimilación al régimen previsto para los exportadores de los saldos a favor que dichas transacciones pudieren generar -en el caso de bienes finales-.

Normativa	Decreto 493/2001, Decreto 496/2001, Decreto 615/2001, Decreto 733/2001, Decreto 959/2001.
Autoridad de Aplicación	Administración Federal de Ingresos Públicos
Más Información	www.industria.gov.ar

Facilidades de Pago del IVA por Importación de Bienes de Capital

La Ley del Impuesto al Valor Agregado dispone que la liquidación e ingreso del IVA correspondiente a las importaciones definitivas deba efectuarse juntamente con la liquidación y pago de los Derechos de Importación.

A partir de la Resolución 1635/2004, se establece un plan de facilidades de pago opcional para el ingreso del IVA que grava la importación definitiva de terminados bienes de capital.

Los importadores podrán solicitar la cancelación del IVA que corresponde ingresar por la importación definitiva, siempre que dichos bienes cumplan las siguientes condiciones:

- . revistan para el importador el carácter de bienes de uso, y
- . se utilicen en procesos productivos, y
- . no estén sujetos a otros beneficios particulares respecto del IVA.

El importe en pesos del IVA por el que se soliciten facilidades de pago deberá surgir de un valor FOB del bien, mayor o igual a US\$ 13.000 o su equivalente en otra moneda.

El plan de facilidades de pago consistirá en 5 cuotas que vencerán a partir de la fecha de registro de la correspondiente destinación, siendo las cuotas iguales (en lo que se refiere al capital a amortizar), mensuales y consecutivas.

Normativa	Resolución 1635/2004.
Autoridad de Aplicación	Administración Federal de Ingresos Públicos
Más Información	www.afip.gov.ar

Contrato de Leasing

El Régimen de Contrato de Leasing posibilita el alquiler con opción a compra de bienes muebles, inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software. El dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado

para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio.

El monto y la periodicidad de cada canon se determinan convencionalmente.

En el momento en que se produce la opción de compra, el tomador del bien podrá considerar los alquileres pagados como cuotas de un préstamo para comprar el bien que venía alquilando.

El precio de ejercicio de la opción de compra debe estar fijado en el contrato o ser determinable según procedimientos o pautas pactadas.

La opción de compra puede ejercerse por el tomador una vez que haya pagado tres cuartas partes del canon total estipulado, o antes si así lo convinieran las partes.

Normativa	Ley 25.248, Decreto 459/2000, Decreto 1038/2000.
Autoridad de Aplicación	Entidades bancarias.

Minería

Podrá utilizarse la figura contractual de alquiler con opción a compra o leasing para la importación de bienes de capital, equipos especiales, sus partes, componentes, repuestos y accesorios y la prestación de servicios mineros, cuando se trate de empresas de servicios, o al uso de los organismos públicos del sector para funciones vinculadas con éste.

Normativa	Resolución 77/2003.
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Minería
Más Información	www.mineria.gov.ar

Impuesto sobre los Bienes Personales: 0% para poseedores de acciones

Las personas físicas residentes en el país están obligadas a pagar anualmente por este impuesto una suma equivalente al 0,5 % de sus bienes personales (ubicados en el país y en el exterior) cuyo valor se ubique entre los \$ 102.300 y \$ 200.000. Por encima de esta suma la tasa de este impuesto asciende al 0,75%.

El Artículo 25 de la Ley 23.966 establece que el gravamen a ingresar por los contribuyentes domiciliados en el país surgirá de la aplicación sobre el valor total de los bienes sujeto a impuesto -excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550) con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales.

Quienes adquieran acciones de empresas radicadas en el país y las mantengan en cartera durante un año, no pagarán por ese activo el impuesto a los Bienes Personales.

Este régimen se encuentra vigente hasta diciembre de 2005.

Normativa	Ley 23.966 y modificatorias, Ley 25.585 y modificatorias.
Autoridad de Aplicación	Administración Federal de Ingresos Públicos
Más Información	www.afip.gov.ar

Programa AL-INVEST: Alianzas Empresariales y Búsqueda de Contrapartes

El programa AL-INVEST, financiado e impulsado por la Comisión Europea, tiene como objetivo general promover el comercio y la concreción de alianzas estratégicas -ya sea productivas, comerciales, de intercambio tecnológico, etc.- entre empresas europeas y latinoamericanas.

El esquema de trabajo está integrado por una red de operadores europeos y latinoamericanos que colaboran en la organización de encuentros entre empresas del mismo sector en ambas regiones.

Dichos encuentros -que se realizan periódicamente en base a sectores específicos en diferentes ciudades de Europa y América Latina- tienen generalmente una duración de dos o tres días cada uno, y se desarrollan dentro de ferias sectoriales especializadas, brindándose a los participantes el soporte técnico necesario, así como un equipo de apoyo tendiente a simplificar su participación.

Todos los costos de organización, principalmente aquellos relacionados a la preparación de las entrevistas individuales entre empresas europeas y latinoamericanas (agendas) son cubiertos por la Comisión Europea. Las empresas participantes sólo deben pagar sus gastos de viaje y alojamiento en el lugar del evento.

El Programa también prevé otras actividades tendientes a la internacionalización de las empresas, tales como capacitación, visitas a ferias, información de mercados, ayuda específica al desarrollo de negocios, etc.

Institución	Eurocentro Buenos Aires - Cámara Argentina de Comercio
Más Información	www.cac.com.ar

Asistencia para la Constitución de Agrupaciones de Colaboración

Con el fin de estimular la adopción de estrategias asociativas que favorezcan su competitividad, el Programa busca complementar los gastos operativos de las Agrupaciones de Colaboración Productiva que se conformen con un mínimo de 4 miembros, que revistan la calidad de PyMEs y acrediten 3 años de antigüedad en la actividad, subsidiando en un 50 % los mismos durante los 2 primeros años.

Se admitirán los siguientes gastos:

- . Locación de oficinas de la agrupación
- . Sueldos y cargas sociales del personal en relación de dependencia y con carácter estable, necesario para el cumplimiento de la finalidad de la agrupación
- . Honorarios del personal técnico contratado para tareas relativas al objeto de la agrupación
- . Gastos de comunicaciones y servicios
- . Viajes con finalidad comercial
- . Papelería y material promocional
- . Mantenimiento de instalaciones y equipos ubicados en la sede de la agrupación
- . Pequeñas obras de infraestructura

Normativa	Disposición 23/2003.
Autoridad de Aplicación	Subsecretaría PyME y Desarrollo Regional
Más Información	www.sepyme.gov.ar

1. INCENTIVOS HORIZONTALES

1.2 FOMENTO A LA CREACIÓN DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN

Plan Integral para la Promoción de Empleo: Más y Mejor Trabajo

El Plan, que ejecuta el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, busca promover la inserción laboral de los trabajadores desocupados –especialmente de los beneficiarios de programas sociales– en empleos de calidad y mejorar su empleabilidad. Para ello, ofrece incentivos financieros para el sostenimiento y la generación del empleo, así como un conjunto de servicios de apoyo.

Promoción de Nuevos Puestos de Trabajo

- . El plan otorga a las empresas y sectores que se incorporen al mismo, un incentivo de \$150 por cada contratación de un trabajador beneficiario de programas sociales.
- . A su vez, reduce en un 50% los aportes patronales si los reinsertados son beneficiarios del Plan Jefes de Hogar y el 33% si son desocupados.
- . El empleador deberá completar la remuneración del trabajador beneficiario hasta alcanzar el total del salario de convenio del sector respectivo.
- . Asimismo, deberá comprometerse a no producir despidos y suspensiones.

Sostenimiento del Empleo

- . El plan ofrece, para cada uno de sus trabajadores, una ayuda económica mensual no remunerativa equivalente a \$150 para el sostenimiento del empleo.
- . Está destinados a empresas en crisis que hayan sido evaluadas como económica y financieramente viables.
- . El empleador deberá completar la remuneración del trabajador beneficiario hasta alcanzar el monto total del salario de convenio del sector respectivo, y realizar los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social.
- . Asimismo, deberá comprometerse a no producir despidos y suspensiones.

Intermediación Laboral

- . Se pone a disposición de las empresas y sectores que se incorporan al Plan información sobre los perfiles y la historia laboral de los trabajadores desocupados, especialmente de aquellos que son beneficiarios de los planes sociales.

- . También ofrece apoyo técnico y financiero para fortalecer servicios de intermediación laboral que permitan convocar a trabajadores desocupados de un determinado sector, región o actividad para completar sus historias laborales.

Asistencia Técnica

- . Se pone a disposición de las empresas y sectores que se incorporan al plan una red de asistencia técnica.
- . En el marco de las metas de sostenimiento y generación de empleos de calidad acordados con las contrapartes, el plan financia proyectos de asistencia técnica a para empresas en crisis, nuevas empresas y emprendimientos autogestionarios.

Formación Profesional

- . Se financia el desarrollo de planes de capacitación orientados a fortalecer las competencias de los trabajadores de las empresas y los sectores involucrados.
- . El Ministerio brinda apoyo técnico y financiero para la capacitación de trabajadores desocupados, especialmente a beneficiarios de planes sociales, en las actividades demandadas por el sector, el territorio o la empresa.
- . Ofrece también apoyo para la determinación de estándares de competencia para organización y certificación de los procesos de capacitación.

Terminalidad Educativa y Capacitación Laboral

- . Se pone a disposición de los actores apoyo técnico y financiero para el desarrollo de programas provinciales y locales de terminación de estudios básicos y de capacitación laboral para beneficiarios de planes sociales.

Experiencia Laboral en Proyectos de Infraestructura Comunitaria

- . El Plan ofrece financiamiento de materiales para la construcción de obras de infraestructura comunitaria con trabajadores desocupados beneficiarios del Programa de Jefas y Jefes de hogar y para articular estas obras con procesos de capacitación en oficios y actividades vinculadas a la construcción.
- . Se realizan aportes económicos para el pago de hasta el 80% (según tipología del proyecto) del costo de los materiales necesarios para la ejecución de las obras. El tope máximo de financiamiento para cada proyecto es de \$35.000 en materiales.

Normativa	Resolución 256/2003, Resolución 406/2003, Resolución 203/2004.
Autoridad de Aplicación	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Más Información	www.trabajo.gov.ar

Baja de Aportes Previsionales a PyMEs

El Decreto 817/2004 otorga una rebaja por un período máximo de 12 meses de las contribuciones a la Seguridad Social a las empresas que contraten personal nuevo. Este beneficio estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2006.

Las firmas que cuenten con hasta 80 empleados y tomen personal, se beneficiarán con una reducción del 33% sobre las cargas patronales, y del 50% si esos nuevos trabajadores son beneficiarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar, manteniendo el subsidio durante y después de la relación laboral. La rebaja de los aportes patronales se aplicará sobre jubilación, PAMI, asignaciones familiares y Fondo de Empleo.

En las firmas de servicios, ese aporte es del 22% sobre los sueldos, y en el resto de las actividades, del 18%. De tal modo que, en este último caso, el aporte patronal por el empleado nuevo será del 12%, o del 9% si se trata de un beneficiario del Plan Jefes y Jefas de Hogar.

Se establecen topes de facturación anual para las empresas, según el sector al que pertenezcan:

- . Agro: \$10,8 millones
- . Industria y Minería: \$43,2 millones
- . Comercio: \$86,4 millones
- . Servicios: \$21,6 millones

Normativa	Ley 25.877, Decreto 817/2004.
Autoridad de Aplicación	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Más Información	www.trabajo.gov.ar www.sepyme.gov.ar

Crédito Fiscal para Capacitación de Pequeñas y Medianas Empresas

El Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación apoya económicamente a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) que invierten en la capacitación de sus recursos humanos.

El programa se orienta a mejorar la productividad y competitividad de las empresas, mediante proyectos de capacitación específicos. Los proyectos, favorablemente calificados por la Subsecretaría PyME en base a los criterios y modalidades definidas en la convocatoria oficial, permiten cubrir los gastos realizados hasta un máximo del 8% de la masa salarial bruta correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la solicitud de acceso al régimen -para las empresas PyME- y un 8 por mil sobre idéntico concepto para las grandes empresas que

quisieren ceder dicho monto para apoyar la capacitación del personal de sus PyMEs proveedoras y clientes.

Los interesados en acceder a este régimen no deberán registrar deudas fiscales o previsionales exigibles ante la AFIP al momento de la presentación del proyecto.

Las Unidades Capacitadoras que desarrollen los programas de capacitación del presente régimen deberán acreditar una amplia experiencia y una trayectoria profesional acorde a los contenidos temáticos a desarrollar.

Normativa	Ley 22.317 y modificatorias, Decreto 819/1998, Decreto 434/1999, Resolución 675/2002.
Autoridad de Aplicación	Subsecretaría PyMEs y Desarrollo Regional
Más Información	www.sepyme.gov.ar

Programa Federal de Capacitación y Asistencia Técnica

A través de este Programa, la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional capacita al micro, pequeño y mediano empresario a fin de mejorar su capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, inducir conductas que den adecuadas respuestas frente a la evolución de los mismos y estimular el crecimiento sostenido de la productividad y competitividad.

El Programa plantea realizar acciones tendientes a la formalización, reconversión, crecimiento y asociatividad del empresario MiPyME, como así también alentar conductas emprendedoras para la creación y desarrollo de nuevos emprendimientos.

Las actividades se organizan en función de las demandas regionales, guiando a las Agencias de Desarrollo Regional con el objetivo de identificar las necesidades de capacitación que presenten los micro, pequeños y medianos empresarios de cada región.

Institución	Subsecretaría PyMEs y Desarrollo Regional
Más Información	www.sepyme.gov.ar

Programa de Formación y Certificación de Competencias

El principal objetivo del programa es facilitar los procesos de selección o evaluación de personal mediante la formación profesional y certificación de calidad de desempeño de acuerdo a normas especialmente desarrolladas y consensuadas en determinados sectores (Metalurgia, Industria Gráfica, Mantenimiento Automotor y Pastelería Artesanal).

Institución	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Más Información	www.trabajo.gov.ar

Formación para Jefes de Hogar

Estas acciones están destinadas a los beneficiarios del Plan Jefes de Hogar (PJH), con el objeto de generar oportunidades para la certificación de niveles de educación general (terminalidad educativa en nivel primario o medio). Al mismo tiempo, prevé la posibilidad de desarrollar acciones de formación y orientación profesional. Propone la incorporación de metodologías flexibles de educación (destinadas a personas adultas), tales como sistemas semipresenciales para la terminalidad.

La puesta en marcha del componente se instrumenta por medio de Acuerdos/Programas que suscribe el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con las distintas jurisdicciones provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u Organizaciones No Gubernamentales.

Institución	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Más Información	www.trabajo.gov.ar

Sistema Universitario Argentino

El sistema educativo superior argentino cuenta con instituciones públicas gratuitas de primer nivel y una amplia oferta de universidades e institutos privados, lo que constituye una oferta educativa con total cobertura geográfica.

El sistema universitario de Argentina está conformado por 100 instituciones:

- . 38 Universidades Nacionales
- . 41 Universidades Privadas
- . 6 Institutos Universitarios Estatales
- . 12 Institutos Universitarios Privados
- . 1 Universidad Provincial
- . 1 Universidad Extranjera
- . 1 Universidad Internacional

Muchas de estas entidades han establecido convenios de asistencia o cooperación con empresas o agrupaciones sectoriales, orientados a la formación y capacitación específica de profesionales para el empleo en la firma o sector productivo en cuestión.

Institución	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Más Información	www.me.gov.ar

Institutos Tecnológicos

Esta iniciativa del Ministerio de Educación busca desarrollar acciones de extensión, transferencia y servicios, mediante acuerdos de vinculación tecnológica con instituciones y empresas de la región.

Uno de los objetivos centrales de los Institutos Tecnológicos es el de vincular y articular propuestas educativas con las actividades y demandas del sector productivo y de servicios, atendiendo a la calificación profesional.

Institución	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Más Información	www.me.gov.ar

1. INCENTIVOS HORIZONTALES

1.3 PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

Reintegros a la Exportación

El beneficio consiste en la devolución total o parcial de los tributos interiores que se hubieran pagado en las distintas etapas de producción y comercialización de las mercaderías a exportar manufacturadas en el país, nuevas y sin uso.

Las alícuotas vigentes (porcentaje que se aplica sobre el valor FOB de la mercadería a exportar) varían entre 0% y 6% y son asignadas a cada producto de acuerdo a la clasificación de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

El Régimen de Reintegros admite la compatibilidad con otros regímenes y su pago es efectivizado por la Dirección General de Aduanas.

Normativa	Decreto 1011/1991, Decreto 2275/1994, Decreto 690/2002.
Autoridad de Aplicación	Dirección General de Aduanas
Más Información	www.mecon.gov.ar/sicym/comercio

Admisión Temporal de Importaciones

Este régimen consiste en la importación temporal de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de ser exportadas para consumo a otros países bajo la nueva forma resultante, pudiendo ingresar a una Zona Franca para su almacenamiento o para completar la transformación durante dicho plazo.

Las mercaderías que se importen al amparo del régimen no abonan los tributos que gravan la importación para consumo ni la tasa de estadística, con la única excepción de las demás tasas retributivas de servicios.

Podrán ser usuarios de dicho régimen, las personas de existencia visible o ideal inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas (DGA) y que sean usuarias directas de la mercadería objeto de la importación temporal. No obstante, el usuario podrá, previa comunicación a la DGA, entregar las mercaderías objeto de la importación temporal para su procesamiento a un tercero cuando para poder ser utilizada, dicha mercadería requiera la aplicación de procedimientos distintos de aquellos que se cumplen en su propio establecimiento. Aún así, la responsabilidad de efectivizar la exportación del bien resultante continuará estando a cargo de beneficiario del presente régimen.

El Decreto 1439/1996 establece los plazos de permanencia en el país de la mercadería importada:

- Mercadería común: Plazo inicial: 1 año. Prórroga: 1 año adicional
- Bienes de producción no seriada: Plazo inicial: 2 años. Prórroga: 1 año adicional.
- Extensión del plazo de prórroga (emergencia agropecuaria, incendio y otros): 1 año adicional.

Normativa	Resolución 72/92, Resolución 1439 y modificatorios.
Autoridad de Aplicación	Dirección General de Aduanas
Más Información	www.mecon.gov.ar/sicym/comercio

Draw-Back

Este régimen permite a los exportadores inscriptos obtener la restitución total o parcial de los derechos de importación, tasa de estadística y el IVA por los insumos importados, siempre que la mercadería fuera exportada para consumo luego de ser sometida a un proceso de perfeccionamiento industrial.

La mercadería objeto de importación no podrá haber sido liberada a plaza más allá del año de la fecha de oficialización del Permiso de Embarque.

Normativa	Decreto 177/1985, Decreto 1012/1991, Decreto 2182/1991, Resolución 177/1991, Resolución 288/1995, Resolución 1041/1999, Decreto 313/2000
Autoridad de Aplicación	Dirección General de Aduanas
Más Información	www.mecon.gov.ar/sicym/comercio

Aduana en Factoría

El Régimen de Aduana en Factoría (RAF) establece una simplificación y ampliación del sistema de Admisión Temporal, permitiendo que las empresas acogidas al régimen importen determinados bienes y los incorporen a productos destinados a la exportación, los reexporten sin transformación o los importen para consumo, sin pagar tributos hasta que se completen las operaciones.

Los bienes comprendidos en dicho régimen son materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases y material de empaque y protección, que se utilicen directamente en el proceso de producción y/o transformación de bienes para su posterior exportación o importación para consumo.

El importador deberá solicitar alguna de las destinaciones de su producción (exportación, reexportación sin transformación o importación para consumo) con anterioridad al plazo de un año a contar desde la fecha de ingreso de los bienes al territorio aduanero.

La Resolución 1553/2003 establece que aquellos sujetos incluidos en el Régimen podrán cancelar el IVA originado en las importaciones definitivas efectuadas a

través del régimen, compensando con los saldos a su favor resultantes de sus exportaciones.

La puesta en marcha del RAF se formalizará por rama industrial, mediante la reglamentación que dicte la Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a partir del momento en que suscriba con la entidad que agrupa a una determinada actividad, un Acta-Convenio donde se acuerden metas de producción, empleo, utilización de componentes de fabricación local en el producto que elaboren, etc.

Sector Automotriz

El 6 de enero de 2003 se suscribió el Convenio entre el ex-Ministerio de la Producción, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Asociación de Fabricantes de Automotores (ADEFA). La Resolución Conjunta AFIP-SICyM 54/2003-1448/2003 reglamenta los aspectos específicos de la operatoria relacionados con la rama industrial Automotriz, a fin de la puesta en marcha del régimen para dicho sector.

Normativa	Decreto 688/2002, Decreto 2722/2002, Resolución Conjunta 14/2003 - 1424/2003, Resolución Conjunta 54/2003 - 1448/2003, Resolución 1553/2003.
Autoridad de Aplicación	Administración Federal de Ingresos Públicos Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs
Más Información	www.afip.gov.ar

Contrato de Exportación Llave en Mano

Es un reembolso específico que se otorga a las exportaciones de plantas industriales completas u obras de ingeniería, de forma que no sólo se encuentran comprendidos los bienes sino también a los servicios.

Tanto para las plantas como para las obras, el componente nacional (bienes físicos y servicios) no puede ser menor que el 60% del valor FOB contractual. También se exige que los bienes físicos de origen nacional, representen al menos el 40% de dicho valor FOB.

Los bienes de origen nacional tendrán el reintegro previsto en el Decreto 1011/1991, más un reintegro adicional equivalente a la diferencia entre el anteriormente mencionado y la alícuota del 10%. Los servicios integrantes del componente nacional tendrán un reintegro del 10%.

Normativa	Ley 23.101, Decreto 870/2003, Resolución 12/2004.
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs
Más Información	www.mecon.gov.ar/sicym/comercio

Aduana Domiciliaria

La Resolución 596/1999 establece el Régimen de Desaduanamiento de Mercaderías, por el cual es posible la instalación de un depósito franco en el predio de la empresa.

El pago de aranceles y tributos relacionados con operaciones de comercio exterior se realiza una vez que la mercadería ingresa para consumo o sale del depósito para exportación.

Normativa	Resolución 596/1999, Resolución 40/1999, Resolución 21/2000, Resolución 14/2003.
Autoridad de Aplicación	Dirección General de Aduanas
Más Información	www.afip.gov.ar

Exportaciones Simplificadas para Zonas de Frontera

Se establece un régimen simplificado opcional de exportación para las zonas de frontera. La Aduana realiza el trámite sin despachante relativo a la exportación de productos para pequeñas operaciones.

Normativa	Decreto 855/1997, Resolución 13/1997, Resolución 26/1997, Resolución 302/1998, Decreto 298/2000, Decreto 350/2000, Decreto 684/2002.
Autoridad de Aplicación	Administración Federal de Ingresos Públicos
Más Información	www.afip.gov.ar

Sistema Generalizado de Preferencias

El Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) consiste en el otorgamiento por parte de 29 países desarrollados de exenciones arancelarias para las importaciones de un conjunto de productos provenientes de países en desarrollo.

El objetivo es incrementar las corrientes comerciales entre países en desarrollo a partir del otorgamiento de Preferencias Arancelarias y de reducción de las restricciones no tarifarias que pudieran existir entre las naciones participantes.

Los países otorgantes de este beneficio son: EE.UU., Suiza, Noruega, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Australia, Bulgaria, Hungría, Polonia, Bielorrusia, Federación Rusa, Eslovaquia, República Checa y los países de la Unión Europea.

Los productos que son beneficiados por el SGP, son los que están incluidos en las Listas positivas (Productos con derecho a preferencias) confeccionados por los países otorgantes de preferencias, debiendo cumplirse con ciertos criterios de origen fijados por los mismos.

Más Información	www.mecon.gov.ar/sicym/comercio www.exportar.org.ar
-----------------	--

Asistencia para la Exportación de la Subsecretaría PyME

Programa de Apoyo a Grupos y Consorcios de Exportadores

El objetivo del programa es impulsar el desarrollo de esquemas asociativos sectoriales, a fin de alcanzar una internacionalización más eficiente de las pequeñas y medianas empresas.

Para acceder al programa, los proyectos deberán agrupar como mínimo a 5 PyMEs de un mismo sector o cadena productiva y cumplir con un cupo mínimo de integrantes con experiencia exportadora.

Los beneficios al ingresar al programa consisten en la asistencia y apoyo de la Subsecretaría PyME, en temas vinculados al comercio exterior, diseño de una estrategia de negocios asociativa, estudios de mercado, participación en eventos en el exterior, entre otros.

Institución	Subsecretaría PyMEs y Desarrollo Regional
Más Información	www.sepyme.gov.ar

Articulación Exportadora Grandes Empresas y PyMes

Este instrumento tiene por objetivo impulsar esquemas de cooperación y complementación entre PyMEs y Grandes Empresas comercialmente vinculadas. El objetivo es incorporar o fortalecer en el negocio exportador a un conjunto de PyMEs con capacidad o potencialidad exportadora.

Se entiende que el incentivo a participar de la empresa grande es el de la fidelización de sus clientes, con el consecuente potencial aumento de sus ventas por el incremento en las exportaciones de las PyMEs vinculadas.

Institución	Subsecretaría PyMEs y Desarrollo Regional
Más Información	www.sepyme.gov.ar

Programa de Apoyo a la Primera Exportación

A través de este programa, se ofrece asesoramiento sobre las cuestiones más relevantes para comenzar a exportar a pequeñas y medianas empresas sin experiencia en el tema.

Para aquellas empresas con potencial exportador, es posible asignar un asesor/pasante para la iniciación de la empresa en la operación, mediante el diseño e implementación de un plan estratégico de exportación.

Portal Proargentina

Proargentina es el Primer Portal para PyMES de la Argentina con la finalidad de impulsar la promoción de las Exportaciones de las Pequeñas y Medianas empresas.

El portal cuenta con:

- Un amplio directorio de pymes exportadoras con datos detallados de sus productos y servicios.
- Información sobre productos exportables, e insumos importados.
- eventos, misiones y ferias en argentina y en el exterior.
- Una base de datos especial para los usuarios extranjeros, oportunidades comerciales y perfiles de mercado.
- Una biblioteca virtual con documentos recomendados, informes y estudios relativos al proceso exportador.

Asimismo, este portal tiene la misión difundir y acercar todos los programas y actividades que pone en marcha la Subsecretaria Pyme que abarcan desde el financiamiento, la capacitación, el soporte, el asesoramiento y la cooperación técnica hasta el respaldo en la consolidación de empresas y productos en mercados externos.

Institución	Subsecretaría PyMEs y Desarrollo Regional
Más Información	www.sepyme.gov.ar www.proargentina.gov.ar

Actividades de Promoción de la Cancillería Argentina y Fundación Export.Ar

La Cancillería Argentina junto con la Fundación Export.Ar son los organismos del Gobierno Nacional dedicados a impulsar y desarrollar acciones de promoción de bienes nacionales en el exterior.

La Fundación Export.Ar es una entidad sin fines de lucro, constituida por el sector público y privado con el objetivo de asistir a las empresas en sus esfuerzos por comercializar con eficacia sus productos en el plano internacional, con miras a ampliar y diversificar sus exportaciones.

El área de Ferias Internacionales de la Cancillería y la Fundación tienen la función de asesorar y apoyar en forma activa a las empresas que deseen participar en dichos encuentros. Las empresas que asistan de las ferias incluidas en el Calendario Oficial definido por estos organismos ven subvencionados sus costos en forma significativa, además de recibir el apoyo de las Representaciones Nacionales en el exterior para un mejor desenvolvimiento de tales actividades.

La Fundación Export.Ar provee a empresas argentinas perfiles de mercado sobre numerosos productos, a partir de los cuales se accederá a información útil para la preevaluación de factibilidad de los proyectos de exportación.

En lo que se refiere a misiones comerciales, e la Cancillería diseña y organiza periódicamente un calendario de misiones -generalmente sectoriales- a diferentes países y regiones del mundo, con el objetivo de evaluar oportunidades de negocios y acercar a las empresas argentinas con potencialidad exportadora a oportunidades de negocios en el exterior.

Paralelamente a ello, ofrece un servicio permanente de información sobre oportunidades comerciales para productos argentinos, recopilada por las ciento veinticinco embajadas y consulados argentinos en todo el mundo.

Institución	Fundación Export.Ar
Más Información	www.exportar.org.ar

Institución	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Más Información	www.mrecic.gov.ar

Programa de Desarrollo Sectorial de las Exportaciones Argentinas

La Fundación Bank-Boston y Fundación Export.Ar llevan adelante este Programa desde 1998, cuyo principal propósito es la formación y consolidación de grupos asociativos de empresas PyMEs.

Los objetivos más importantes que procuran lograr los diferentes grupos en funcionamiento son, entre otros: identificar los mercados prioritarios para los productos del grupo y analizar la manera de abordarlos; asistir a ferias o exposiciones en forma conjunta por parte de todos o algunos de sus miembros; solicitar al Servicio Exterior de la Nación -a través de la Fundación Export.Ar- datos útiles para las empresas exportadoras como la preparación de perfiles de mercado, la búsqueda de representantes o agentes, suministro de listas de importadores, concertación de entrevistas, apoyo logístico durante misiones o ferias, etc.

Actualmente, se encuentran trabajando bajo este programa 34 grupos de empresas de diferentes sectores, tales como: artículos para deporte, equipos médicos y hospitalarios, madera aserrada, alimentos, software, autopartes, indumentaria, equipamiento para GNC, servicios de ingeniería, etc.

Institución	Fundación Export.Ar
Más Información	www.exportar.org.ar

Asistencia para la Exportación del Consejo Federal de Inversiones

El Consejo Federal de Inversiones surge como resultado de un Pacto Federal suscrito el 29 de agosto de 1959 entre las Provincias Argentinas, las entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el propósito de orientar las inversiones hacia todos los sectores del territorio nacional, sobre la base de las posibilidades económicas de cada región.

Ofrece a las provincias instrumentos para favorecer las posibilidades de exportación de productos regionales, incluyendo para ello acciones de capacitación, estudios puntuales, eventos de tipo comercial, videoconferencias, apoyo técnico a empresarios, etc.

Institución	Consejo Federal de Inversiones
Más Información	www.cfired.org.ar

1. INCENTIVOS HORIZONTALES

1.4 ESTÍMULO AL CONSUMO

Régimen de Factura de Crédito

El objetivo del régimen es introducir crédito en la cadena de pagos, mejorando así, la relación entre clientes y proveedores, especialmente para las PyMEs.

En cada operación de compra-venta o locación, podrá emitirse un título-valor con promesa de pago a plazo fijo. Quien reciba esa factura no tendrá que esperar a su vencimiento para cobrarla, sino que podrá utilizarla como instrumento crediticio ante los bancos habilitados a tal fin.

Están obligados a emitir la Factura de Crédito los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que realicen operaciones donde se convenga un plazo para el pago del precio, posterior a la entrega del producto o de los servicios.

Están obligados a aceptarla los inscriptos en el IVA, excepto que el pago total se efectúe dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la mercadería o de finalizada la prestación o locación; o que existan daños o diferencias en la mercadería.

Normativa	Ley 24.760, Decreto 1387/2001, Decreto 363/2002, Decreto 1002/2002, Resolución 1255/2002, Resolución 1303/2002.
Autoridad de Aplicación	Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.afip.gov.ar

Devolución del IVA para las Operaciones con Tarjeta de Débito

Los pagos efectuados mediante la utilización de las Tarjetas de Débito que correspondan a operaciones hasta \$1000, cuyo débito se realice en cuentas abiertas en entidades financieras radicadas en el país, se retribuye el 2,12% sobre el expendio de combustibles líquidos y 4,13% para el resto de las operaciones.

Las entidades financieras acreditarán el monto de devolución en las cuentas de los usuarios y podrán computar como crédito computable contra los impuestos al valor agregado, ganancias y ganancia mínima presunta.

Normativa	Decreto 1387/2001, Decreto 1402/2001.
Autoridad de Aplicación	Administración Federal de Ingresos Públicos
Más Información	www.afip.gov.ar

Devolución del IVA para las Operaciones con Tarjeta de Crédito

Las personas físicas que, en su carácter de consumidores finales, adquieran bienes muebles situados o colocados en el territorio nacional, o contraten servicios o locaciones de obra o de cosas muebles que sean realizadas en el país, abonando los mismos mediante la utilización de tarjetas de crédito que emitan las entidades habilitadas, serán retribuidas con 3 puntos de la tasa general del IVA contenido en el monto de las operaciones respectivas. Dicho beneficio se instrumentará de acuerdo con los porcentajes aplicables sobre el importe final de la respectiva operación:

- . Expendio de combustibles líquidos y gas natural: 1,27%
- . Resto de operaciones alcanzadas: 2,48%

Están alcanzados por el régimen de retribución todos los pagos efectuados mediante la utilización de tarjetas de crédito por importes inferiores o iguales a la suma de \$1.000.

Normativa	Decreto 1387/2001, Decreto 1402/2001.
Autoridad de Aplicación	Administración Federal de Ingresos Públicos
Más Información	www.afip.gov.ar

1. INCENTIVOS HORIZONTALES

1.5 ASISTENCIA TÉCNICA

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) es un organismo dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, con autarquía operativa y financiera. Brinda servicios en todo el país a través de los Institutos de Investigación, Estaciones Experimentales y Agencias de Extensión.

Su principal objetivo es contribuir a la competitividad del sector agropecuario, forestal y agroindustrial en todo el territorio nacional, priorizando entre sus acciones la transferencia de tecnología a todo el sector.

El INTA elabora normas, protocolos y sistemas de producción, participa en la certificación de calidad a través de su Fundación ArgenInta y desarrolla canales diferenciados de comercialización a través de INTEA S.A.

Institución	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Más Información	www.inta.gov.ar

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) es un organismo dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs del Ministerio de Economía y Producción, cuyo objetivo central es brindar soluciones a los problemas tecnológicos del sector industrial.

La actividad de apoyo tecnológico que el INTI ofrece a las empresas se lleva a cabo a través de una amplia gama de servicios de ensayos, análisis y calibraciones, de asistencia y asesoramiento técnicos, de desarrollo tecnológico, de capacitación y calificación de personal. Asimismo, participa en la elaboración de normas y reglamentos técnicos, tanto en el ámbito nacional como regional.

El INTI ejerce también funciones como autoridad metrológica nacional, responsable del mantenimiento de los patrones nacionales de medida.

Institución	Instituto Nacional de Tecnología Industrial
Más Información	www.inti.gov.ar

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) es un organismo autárquico que funciona en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs del Ministerio de Economía y Producción. Su misión es la protección de los derechos de propiedad industrial, a través del otorgamiento de títulos y/o efectuando los registros establecidos en la Legislación Nacional para tal fin.

Son funciones del INPI:

- . Otorgar títulos de propiedad sobre Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Marcas, Modelos y/o Diseños Industriales.
- . Tomar razón de las transferencias o cesiones, totales o parciales, sobre los derechos registrados.
- . Otorgar la renovación de los derechos de propiedad sobre Marcas, Modelos y/o Diseños Industriales.
- . Registrar los Contratos de Transferencia de Tecnología entre compañías nacionales y extranjeras.
- . Brindar información contenida en el Fondo Documental especializado en los antecedentes sobre el tema, a nivel nacional e internacional.

Institución	Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
Más Información	www.inpi.gov.ar

Servicio Geológico Minero Argentino

El Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR) es el organismo científico tecnológico del Estado Nacional responsable de la producción de conocimientos e información geológica, tecnológica, minera y ambiental necesaria para promover el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables, su aprovechamiento racional y la prevención de los riesgos naturales y antrópicos.

Institución	Servicio Geológico Minero Argentino
Más Información	www.segemar.gov.ar

Sistema Nacional de Normas de Calidad y Certificación

El Decreto 1474/1994 creó el Sistema Nacional de Normas de Calidad y Certificación, regulando así las actividades de normalización y de evaluación de la conformidad dentro del ámbito estrictamente voluntario. Encargados de realizar la gestión de dicho Sistema, se encuentran dos organismos operativos: el organismo de normalización (IRAM) y el organismo de acreditación (OAA: Organismo Argentino de Acreditación).

El primero se encarga de centralizar el estudio y aprobación de normas técnicas, base esencial de todo sistema nacional de calidad, y, el segundo, está a cargo de la acreditación de los organismos de certificación, de los laboratorios de ensayo y de calibración, y de los auditores.

Institución	Instituto Argentino de Racionalización de Materiales
Más Información	www.iram.com.ar

Foros Nacionales de Competitividad Industrial

El programa de los Foros Nacionales de Competitividad Industrial de las Cadenas Productivas ha sido implementado por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa a través de la *Resolución 148/2003* a fin de generar políticas activas que estimulen las ventajas competitivas dinámicas de los sectores industriales.

Con este objetivo, se promueve los Foros como un ámbito que coordine y facilite la tarea entre los distintos organismos públicos y los sectores privados para que otorgue la suficiente consistencia a las acciones a implementar.

En principio, han sido seleccionadas nueve cadenas productivas, que constituyen los Foros actualmente:

- . Cuatro sectores industriales tradicionales (Madera y Muebles, Cuero y sus Manufacturas, Textil e Indumentaria y Maquinaria Agrícola);
- . Un sector industrial de producción dura que no había sido abordado con anterioridad (Industria de Materiales para la Construcción Civil) y;
- . Cuatro nuevos sectores que han desarrollado hasta aquí sus ventajas comparativas a partir de la producción de nuevas tecnologías (Software y Servicios Informáticos, Industrias de Base Biotecnológica, Industrias de Gas Vehicular e Industrias de Base Cultural).

Institución	Secretaría de Industria, Comercio y PyME, Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.industria.gov.ar

Plan Nacional de Diseño

La Subsecretaría de Industria del Ministerio de Economía y Producción coordina y ejecuta el Plan Nacional de Diseño, con el fin de promover la gestión de diseño en los sectores productivos a través de la articulación entre empresas y diseñadores, e integrando la gestión de diseño con la política de calidad de las empresas.

Desde su inicio, en diciembre de 2002, se han firmado convenios con cámaras sectoriales (calzado, indumentaria, manufacturas de cuero, plástico, maquinaria

agrícola, metalmecánica, muebles de madera) e instituciones educativas (Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional de La Plata).

Institución	Subsecretaría de Industria
Más Información	www.industria.gov.ar

Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

Argentina es signataria del Protocolo de Montreal para la Reducción de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Como país "Artículo 5" (en desarrollo), es elegible para recibir donaciones de los países desarrollados ("No Artículo 5") a través del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, de modo tal de reconvertir sus procesos industriales hacia tecnologías y productos que no dañen la capa de ozono.

Los fondos de la Donación son canalizados a las empresas que deban reconvertirse, a través de la UEPRO (Unidad Ejecutora del Proyecto) y con la asistencia técnica del INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial).

Las empresas extranjeras localizadas en el país pueden recibir donaciones de la UEPRO siempre que pertenezcan a capitales de países "Artículo 5" (en desarrollo) – sean o no argentinos-. En caso de que exista capital mixto (parte Artículo 5 y parte No Artículo 5), recibirán donaciones sólo en la proporción del capital Artículo 5.

La UEPRO se concentra en los siguientes sectores: aire acondicionado automotriz; refrigeración doméstica; compresores; halones; bromuro de metilo; solventes; esterilización y producción de Clorofluorocarbonados (CFC).

Institución	Unidad de Medio Ambiente, Secretaría de Industria, Comercio y PyME
Más Información	www.industria.gov.ar/basehome/uma.htm

1. INCENTIVOS HORIZONTALES

1.6 FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

La Ley 25.467 establece el marco general que estructura, impulsa y promueve las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico del país. Para ello, establece el *Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*, constituido por organismos públicos nacionales y provinciales y universidades, que realicen actividades vinculadas al desarrollo científico, financiamiento, formación y perfeccionamiento de recursos humanos.

Uno de los objetivos de dicho sistema es el de desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica y competitiva del sistema productivo de bienes y servicios y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas. Por tal motivo, se fija el *Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación* como instrumento central de la política de ciencia y tecnología. Las asignaciones presupuestarias destinadas a la promoción de la actividad científica, tecnológica e innovativa se realizarán sobre la base de prioridades de tal Plan.

A su vez, se crea la *Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación* como organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Tecnología, Ciencia e Innovación Productiva, que tendrá como función atender a la organización y la administración de instrumentos para la promoción, fomento y financiamiento del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación.

Dicha Agencia estará integrada por el *Fondo Tecnológico Argentino* (FONTAR), el *Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica* (FONCYT) y la Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales.

El FONTAR estará a cargo de la aplicación de la Ley 23.877, de la gestión de los recursos provenientes de créditos externos destinados a innovación y vinculación tecnológica, del recupero del financiamiento reembolsable otorgado y de otros recursos que se le asignen.

El FONCYT tendrá como misión principal la promoción y fomento de las áreas del conocimiento científico y tecnológico, tanto en temáticas básicas como aplicadas, y del desarrollo tecnológico, orientando el apoyo financiero en función del Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología y los lineamientos de política que establezca el Gabinete Científico Tecnológico.

Normativa	Ley 25.467
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Más Información	www.secyt.gov.ar

Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica

La Ley 23.877 surgió como una iniciativa para la vinculación de la ciencia y la tecnología con la producción y para la promoción y fomento de la innovación. Para cumplir con estos objetivos, establece una serie de mecanismos promocionales.

Uno de los mecanismos promocionales que establece es el de Crédito Fiscal: el Poder Ejecutivo Nacional fija anualmente un cupo de créditos fiscales, que podrá ser utilizado para proyectos de investigación y desarrollo realizados por agrupaciones de colaboración y para empresas productivas que desarrollen proyectos de transmisión de tecnología y/o de asistencia técnica, cuya ejecución esté a cargo de una unidad de vinculación.

La Ley define "agrupaciones de colaboración" como las definidas por la Ley 22.903, en su Capítulo III, Sección I, Artículos 367 y 376, mientras que "unidad de vinculación" se refiere a un ente no estatal constituido para la identificación, selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo, transmisión de tecnología y asistencia técnica.

Las empresas beneficiarias podrán imputarlos al pago de impuestos nacionales, en un monto no superior al 50% del total del proyecto y deberán ser utilizados en partes iguales en un plazo de 3 años.

La asignación de crédito fiscal se efectúa por resolución de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, dándose amplia publicidad a la convocatoria y asignación.

Normativa	Ley 23.877, Decreto 508/1992, Decreto 1331/1996, Decreto 1660/1996, Decreto 270/1998, Decreto 555/2000.
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Más Información	www.secyt.gov.ar

Disminución de Aportes Patronales para Investigadores y Científicos

La disminución de las contribuciones patronales prevista en el presente régimen se aplicará sobre las remuneraciones que se abonen a los investigadores científicos y tecnológicos calificados y al personal de apoyo de la actividad.

Quedan comprendidas en dicho régimen las actividades desarrolladas por entidades privadas que tengan como objeto principal la investigación científica y tecnológica, aún cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente.

Las entidades mencionadas deben obtener de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, una certificación de calificación tanto respecto de los programas de investigación científica y tecnológica, como respecto de los investigadores y del personal de apoyo que tenga a su cargo los mencionados programas.

Normativa	Decreto 2609/1993, Decreto 1791/1994, Resolución 238/1997
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Más Información	www.secyt.gov.ar

Exención del Arancel de Importación para Insumos de Investigaciones

La Ley 25.613 establece un régimen de importación para insumos destinados a investigaciones científico-tecnológicas, por el cual se los exime del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, creados o por crearse, con exclusión de las tasas retributivas de servicios.

Dicha exención alcanza a toda importación de animales vivos y productos del reino animal y vegetal, materias primas, productos semielaborados y elaborados, máquinas, aparatos y equipos y sus repuestos y accesorios, para ser afectados directa y exclusivamente a la investigación científica o tecnológica que los propios organismos ejecuten.

Los organismos beneficiarios son los siguientes:

- . Organismos públicos con competencia en la ejecución de investigaciones científicas o tecnológicas.
- . Entidades de bien público, cuyos estatutos les atribuyen competencia específica para investigaciones científicas o tecnológicas.

En ambos casos, los organismos y entidades deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

Normativa	Ley 25.613, Resolución 63/2003, Resolución 554/2004.
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Más Información	www.secyt.gov.ar

Sistema de Información de Ciencia y Tecnología Argentino

El Sistema de Información de Ciencia y Tecnología Argentino (SICyTAR), creado en el ámbito de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, mantendrá actualizado, a partir de su lanzamiento a fines de 2004, el Registro Nacional de Investigadores Científicos y Tecnólogos, Personal de Apoyo y Becarios que revisten en instituciones oficiales y privadas, así como información y estadísticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y las instituciones que lo componen.

Esto contribuirá a agilizar y mejorar la información y aumentar la calidad de los indicadores que se elaboran.

Normativa	Decreto 443/2004.
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Más Información	www.secyt.gov.ar

Vinculación tecnológica entre el CONICET y el sector productivo

El CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas) realiza esfuerzos continuos y crecientes para promover una efectiva articulación entre el sector científico tecnológico y el sector productivo.

Para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de las funciones encomendadas el CONICET dispone de instrumentos entre los cuales se destacan aquellos que tienen que ver con la vinculación tecnológica con el sector productivo.

La dirección de vinculación científico tecnológica es la unidad de enlace que hace posible la transferencia de conocimiento desde los centros de excelencia y sus recursos humanos y técnicos, a los sectores productivos.

Los instrumentos que dispone el CONICET para facilitar la cooperación son:

- ▲ *Asesorías y consultorías:* Acciones de consultoría individuales o grupales realizadas por miembros de la carrera de investigador científico y de la carrera del personal de apoyo a la investigación, brindadas a un tercero que las solicite.
- ▲ *Convenios:* Asesoramiento, formulación y gestión de diferentes clases de convenios con otras instituciones y especialmente con empresas, para cooperar en el desarrollo de bienes y procesos con alto grado de innovación.
- ▲ *Servicios tecnológicos de alto nivel:* Actividades científicas tales como ensayos, análisis, asistencia técnica y capacitación, utilizando el equipamiento, la infraestructura y los recursos humanos especializados de

los centros, institutos y laboratorios dependientes del CONICET o relacionados con él.

- ▲ *Propiedad intelectual:* El CONICET gestiona la tramitación de patentes de invención y otros títulos de propiedad intelectual correspondientes a los desarrollos realizados por sus investigadores. Toda empresa puede obtener una licencia para el uso y explotación, en Argentina o en el resto del mundo, de productos y procesos patentados por el organismo, a través de convenios específicos.
- ▲ *Becarios en empresas:* El CONICET y la empresa cofinancian en partes iguales becas de formación doctoral (por 5 años) o posdoctorales (por dos años), en aquellos temas de interés específicos de las empresas. Las partes involucradas celebran un convenio estableciendo los mecanismos de resguardo de la propiedad intelectual y los eventuales beneficios emergentes del producto de investigación, como así también un acuerdo de confidencialidad.
- ▲ *Investigadores en empresas:* Este instrumento permite a los miembros de la carrera de investigador científico y tecnológico desarrollar proyectos de investigación con dedicación exclusiva en empresas privadas de base tecnológica por períodos que se extienden a cuatro años. Durante este tiempo, el investigador cobra los salarios del CONICET y una contribución de la empresa. Al cabo de ese plazo, el investigador puede renunciar al CONICET para incorporarse plenamente a la empresa o regresar al organismo. El CONICET participa proporcionalmente a su aporte en los resultados de los desarrollos obtenidos de acuerdo al convenio de colaboración celebrado.
- ▲ *Premios con empresas a proyectos tecnológicos de alto impacto:* El CONICET promueve junto a reconocidas empresas, convocatorias anuales a proyectos tecnológicos que tuviesen alto impacto social y económico, y se encontraran en una etapa de implementación en el corto plazo. Los premios oscilan entre US\$ 20.000 y 25.000.

Autoridad de Aplicación	CONICET - Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Más Información	www.conicet.gov.ar

1. INCENTIVOS HORIZONTALES

1.7 FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

En esta sección se realiza un relevamiento resumido de los instrumentos financieros con los que operan algunas instituciones públicas que se orienta, principalmente, a financiar proyectos de inversión y mejoramiento de procesos productivos.

Al final de la sección se presenta una breve descripción del sistema financiero argentino.

Líneas de Créditos a la Inversión del Banco de Inversión y Comercio Exterior

El objetivo del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) es fomentar la inversión productiva y el comercio exterior de empresas argentinas.

Desde su creación, en 1992, opera en el mercado financiero como banco de segundo piso al canalizar sus operaciones mediante la banca comercial. La totalidad de su paquete accionario está en poder del Ministerio de Economía y Producción y del Banco de la Nación Argentina.

Adquisición de Bienes de Capital

A través de entidades financieras, el BICE otorga líneas de crédito para la adquisición de bienes de capital importados o de producción local. Los adquirentes pueden financiar o cofinanciar con una o más entidades financieras. Los montos a financiar son desde los US\$ 20.000 hasta US\$ 1.000.000, en un plazo de 5 años.

Proyectos de Inversión en Bienes y Servicios

El BICE financia el 85%, incluido el IVA, de los siguientes proyectos:

- . Proyectos de inversión de bienes y servicios.
- . Proyectos de reconversión y modernización productiva que mejoren la competitividad interna y externa.
- . Compra de hacienda reproductora de cría o campo.

Certificación de Calidad

El BICE posee una línea de crédito destinada a financiar gastos en servicios de consultoría y asesoramiento técnico orientados a la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad y a la obtención del certificado correspondiente bajo las normas internacionales ISO o las normas nacionales equivalentes.

Los beneficiarios son personas físicas o jurídicas con domicilio en Argentina. Se financia hasta el 85% del monto total presupuestado.

Estudios de Impacto Ambiental

Esta línea se aplica al financiamiento del estudio de evaluación del impacto ambiental de un proyecto. Con estos fondos, las empresas pueden contratar los servicios de especialistas habilitados para realizar tareas técnicas y científicas destinadas a analizar las consecuencias ambientales del desarrollo de distintas actividades, y formular las acciones necesarias para mitigar los impactos negativos y optimizar los positivos.

Institución	Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE)
Más Información	www.bice.com.ar

Líneas de Crédito para PyMEs del Banco Nación

Créditos a Empresas para Capital de Trabajo e Inversiones

Esta línea de crédito fue creada para brindar un amplio margen a las empresas para financiar y recomponer su capital de trabajo y/o para inversiones, permitiendo solventar costos relacionados con el proceso de producción y con las actividades de venta.

Financiación de Importaciones

La entidad otorga préstamos denominados en dólares estadounidenses para financiar la compra de bienes en el exterior instrumentada mediante créditos documentarios o cobranzas de importación.

Financiación destinada al Sector Turístico

Las empresas radicadas en el país que presten servicios relacionados con la actividad, podrán financiar gastos de ampliación, refacción y/o terminación de hoteles; construcción de instalaciones; equipamiento; vehículos nuevos nacionales; capital de trabajo de pretemporada; construcción de nuevos hoteles.

Para capital de trabajo, el monto no deberá exceder un mes de ventas promedio de la temporada anterior y el plazo será de hasta 5 meses.

Institución	Banco de la Nación Argentina (BNA)
Más Información	www.bna.com.ar

Líneas de Crédito para Sector Agropecuario del Banco Nación

Los créditos están destinados a atender las necesidades de financiación de los productores, especialmente aquellos de menor tamaño.

El objeto del financiamiento puede ser:

- . Siembra y gastos conexos de granos finos y gruesos
- . Capital de Trabajo e Inversiones
- . Prefinanciación de exportaciones
- . Préstamos con Garantías Warrants
- . Adquisición de inmuebles rurales
- . Adquisición de maquinaria agrícola nueva y usada
- . Financiación de proyectos de inversión agropecuarios
- . Financiación de Importaciones

Institución	Banco de la Nación Argentina (BNA)
Más Información	www.bna.com.ar

Nación Leasing

Nación Leasing es una empresa del Grupo Banco Nación creada con el objeto de brindar a las PyMEs y Grandes Empresas la posibilidad de acceder a una herramienta de financiación a largo plazo para la adquisición de Bienes de Capital.

Se financia el 100% del valor del bien.

Institución	Banco de la Nación Argentina (BNA)
Más Información	www.bna.com.ar

Nación Factoring

Nación Factoring es una empresa del Grupo Banco Nación especializada en financiamiento de corto plazo para las PyMEs mediante el descuento de instrumentos de crédito.

Se brinda apoyo a las PyMEs mediante dos alternativas de financiamiento:

- . En forma directa, a través de la cartera PyME del Banco.
- . A través de los clientes del Área Grandes Empresas del Banco, financiando los proveedores de éstos por medio de acuerdos especiales.

Institución	Banco de la Nación Argentina (BNA)
Más Información	www.bna.com.ar

Régimen de Bonificación de Tasas para PyMEs de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

En el ámbito de esta Subsecretaría opera el Régimen de Bonificación de Tasas. El mismo consiste en subsidiar la tasa de interés que surja de las tasas de corte a los que los bancos licitan por cupos de créditos a bonificar por el organismo. Las líneas de créditos son operadas mediante la banca comercial con cupo adjudicado.

Los sujetos de crédito son empresas, en forma individual o asociada.

Dichos préstamos deberán estar destinados a:

- . Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional;
- . Constitución de capital de trabajo;
- . Prefinanciación y/o financiación de exportaciones de bienes y servicios. A su vez, quienes accedan a nuevos mercados o introduzcan nuevos productos en mercados internacionales podrán obtener un 25% más de crédito con relación a los máximos establecidos.
- . Desarrollo de nuevos emprendimientos.
- . Otras operaciones financieras tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las empresas comprendidas en el programa.

Se encuentran vigentes varias líneas de carácter general y otras sectoriales. Entre las primeras, están operativos los denominados Regionales I y II. Los mismos consisten en tasa subsidiada con diferenciación regional, con menores tasas (mayor subsidio) para las regiones más postergadas.

Para la línea general con diferenciación regional, la tasa promedio es de 8,25% nominal anual fija en pesos, con un rango que va entre 6% y 10,5% en plazos de entre 24 y 60 meses.

Entre las líneas sectoriales de bonificación que se encuentran operativas en los bancos pueden citarse el Leasing Naval, el convenio con el Fondo para la Transformación y el Crecimiento de la Provincia de Mendoza, Soluciones Informáticas, Industria de la Madera, Editoriales de Libros, Sustitución o Renovación de Taxis, Conversión de Material de Transporte a GNC y/o GLP, Capital de Trabajo para PyMEs Exportadoras y Proyectos de Inversión Turística.

Normativa	Decreto 748/2000, Decreto 871/2003.
Autoridad de Aplicación	Subsecretaría PyME y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.sepyme.gov.ar

Sociedades de Garantía Recíproca

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) constituyen una estrategia asociativa entre grandes y pequeñas empresas. Tienen por objeto otorgar garantías líquidas a

sus socios partícipes (PyMEs) para mejorar sus condiciones de acceso al crédito. Esto lo pueden realizar a través de la emisión de avales financieros (préstamos), técnicos (cumplimiento de contratos) o mercantiles (ante proveedores o anticipo de clientes) y de cualesquiera de los permitidos por el derecho mediante la celebración de Contratos de Garantía Recíproca.

El régimen otorga los siguientes beneficios para las PyMEs partícipes:

- Exención impositiva: los aportes al capital que realicen los socios partícipes pueden ser deducidos íntegramente de las utilidades imponibles para la determinación del Impuesto a las Ganancias en sus respectivas actividades, en el ejercicio fiscal en el que se efectivicen.
- Mejora capacidad de negociación frente al sistema financiero y grandes clientes o proveedores.
- Mitiga los requerimientos de garantías al ser evaluados en función del conocimiento de la empresa y su proyecto.
- Menor costo financiero o alargamiento de plazos para proyectos de inversión.
- Asistencia técnica en el armado de proyectos y carpetas de crédito .

Normativa	Ley 24.467 y modificatorias, Ley 25.300 y modificatorias, Decreto 1076/2001, Resolución 8/1998, Resolución 18/1998, Resolución 134/1998, Resolución 204/2002, Resolución 205/2002.
Autoridad de Aplicación	Subsecretaría PyME y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.sepyme.gov.ar

Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPyME)

Fue creado por la Ley 25.300, con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca, y ofrecer garantías directas, hasta el 25 %, a las micro pequeñas y medianas empresas y formas asociativas, a fin de mejorar las condiciones de acceso a financiamiento de las mismas.

La administración del Fondo esta a cargo de un Comité de Administración integrado por dos representantes (Titulares y alternos) del Ministerio de Economía, Banco de la Nación Argentina, Banco de Inversión y Comercio Exterior y Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Normativa	Ley 25.300
Autoridad de Aplicación	Subsecretaría PyME y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción

Fondo Nacional de Desarrollo para la MiPyME (FONAPyME)

El Fondo fue creado por Ley N° 25.300 y constituido bajo la forma de Fideicomiso Financiero que tiene por objeto realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo. Está destinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes o a ser creadas y formas asociativas que cumplan con los parámetros determinados por la Autoridad de Aplicación.

A través de este programa se brinda financiamiento para inversiones productivas de PyMEs, nuevas o existentes, con limitaciones para acceder al crédito bancario tradicional. Los créditos otorgados son a tasa blanda equivalente al 50% de la tasa de la cartera general del Banco de la Nación Argentina. Los montos máximos a financiar son hasta el 70% del total de la inversión, con plazos de hasta 54 meses.

En el marco del mismo programa, las empresas PyMEs pueden realizar emisiones de Obligaciones Negociables que son suscriptas por el FONAPYME y que cuenten con el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca. Los montos máximos de emisión son de hasta \$ 3.000.000 para proyectos de inversión y de \$ 1.000.000 para capital de trabajo y montos mínimos de emisión de \$ 500.000, con plazos de financiación hasta 48 meses en el caso de proyectos de inversión y de hasta 30 meses para financiación de capital de trabajo. La tasa de interés es del 9,75% anual.

Normativa	Decreto 1074/2001, Disposición 32/2004, Disposición 33/2004, Disposición 34/2004.
Autoridad de Aplicación	Subsecretaría PyME y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.sepyme.gov.ar

Programa Global de Crédito a las Micro y Pequeñas Empresas (MyPEs II)

Los objetivos del programa son mejorar y expandir la prestación crediticia a través de un flujo específico de fondos y propiciar la incorporación de las micro y pequeñas empresas al sistema formal de créditos. Por ello, mediante el Decreto 1118/2003 se aprobó la creación de un Programa de Fideicomisos, constituido por dos fideicomisos administrados por entidades financieras autorizadas por el Banco Central o Sociedades Anónimas Fiduciarias.

El PGC-MyPEs II prevé, en total, US\$ 200 millones en créditos destinados a prefinanciación y financiación de exportaciones, capital de trabajo y adquisición de

activos fijos, de los cuales US\$ 100 millones serán financiados por los fondos del Préstamo BID y el resto provendrá de la contraparte local, integrada por las entidades financieras participantes y los aportes de los beneficiarios de los respectivos proyectos.

Los tramos en operación prevén préstamos denominados en dólares a una tasa anual nominal equivalente Libor más cuatro puntos, a siete años con tres de gracia.

Normativa	Decreto 1118/2003, Resolución 347/2004.
Autoridad de Aplicación	Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.sepyme.gov.ar

Fondo Nacional para la creación y consolidación de Microemprendimientos

Destinado a la creación de unidades productivas de bienes y/o servicios y a la consolidación de microemprendimientos existentes, se puso en marcha el Fondo Nacional para la creación y consolidación de Microemprendimientos (FoMicro), coordinado por el Banco de la Nación Argentina (BNA) y la Subsecretaría PyME del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Además del crédito a baja tasa y a sola firma, FoMicro dispone (a través de una red de organizaciones sociales) de herramientas de acompañamiento a los beneficiarios, a quienes se les brinda capacitación, asesoramiento, orientación y todo aquello que permita asegurar el buen desarrollo de las empresas beneficiadas.

Los beneficiarios son microemprendimientos existentes y proyectos asociativos nuevos, o preexistentes que constituyan unidades de producción de bienes y/o servicios.

Financiamiento

- Monto: máximo \$30.000 - mínimo \$3.000
- Tasa: 7% Anual
- Plazo: 48 meses con hasta 6 meses de gracia.
- Garantía: sola firma

Institución	Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción Banco de la Nación Argentina
Más Información	www.sepyme.gov.ar www.bna.com.ar

Fondo Federal de Inversiones

El Fondo Federal de Inversiones es un instrumento financiero del Consejo Federal de Inversiones (CFI) destinado a asistir mediante el crédito al sector privado en la implementación de proyectos o programas específicos en los niveles de preinversión e inversión.

Créditos para la Producción Regional Exportable

Se otorgan créditos hasta un máximo de US\$ 30.000 por empresa, o de hasta US\$ 100.000 para el caso de proyectos asociativos. En ambos casos, el financiamiento no podrá superar el 70% de la inversión total.

Los destinatarios son micro, pequeñas y medianas empresas exportadoras, productoras y/o proveedoras de bienes e insumos, destinados a la exportación o que formen parte de mercaderías exportables. El otorgamiento de los créditos se encuadrará preferentemente en las acciones de promoción y construcción de redes empresariales que propicia el CFI.

Créditos para la Reactivación Productiva

Para microemprendimientos, se otorgan créditos hasta el 80% de la inversión a realizar por un monto máximo de \$40.000; mientras que para PyMEs es de hasta el 70% de la inversión a realizar por un monto máximo de \$200.000 (hasta \$80.000 para capital de trabajo y preinversión).

Se establece un plazo de gracia para la primera cuota de capital, la cual se abonará hasta un máximo de 12 meses de desembolsado el crédito.

Los destinatarios son micro, pequeñas y medianas empresas, ya se trate de persona física o jurídica que desarrolle actividad económica rentable que esté en condiciones de ser sujeto hábil de crédito, y sea considerado de interés por las autoridades provinciales para el desarrollo de sus economías. Se dará especial atención a aquellos que se identifiquen como resultado del trabajo enmarcado en la conformación de las redes de producciones regionales, a las actividades que apliquen normas de mejoramiento de la calidad o que tengan posibilidad de incrementar las exportaciones.

Institución	Consejo Federal de Inversiones
Más Información	www.cfired.org.ar

Sistema Financiero Argentino

Actualmente, en Argentina operan 96 instituciones financieras, donde la mayoría de ellas son bancos privados (63%) y el resto se divide en bancos públicos (16%) y entidades no bancarias (22%).

En la década de los '90, el sector financiero creció notablemente, aumentando la cantidad de cuentas, los depósitos y el volumen de crédito otorgado. Luego, con la culminación del régimen de convertibilidad, se produjo un quiebre importante. No obstante, a partir del segundo trimestre de 2002, ha comenzado a recuperarse, deteniendo el drenaje de depósitos, que mostraron una tendencia positiva desde entonces; al tiempo que los bancos recuperaban la liquidez.

Financiamiento PyME

Los bancos otorgan diferentes tipos de financiaci3nes al sector PyMEs:

- Entre los instrumentos de corto plazo se encuentran: los adelantos en cuenta corriente, descuento de documentos, factoring, warrants, etc.
- Para las financiaci3nes de mediano y largo plazo se utiliza otro tipo de productos, en los que los bancos actúan como intermediarios en créditos, que provienen de distintos organismos internacionales y bancos de segundo piso.
- A su vez, hay dentro del sistema financiero entidades bancarias que están orientadas casi exclusivamente al sector PyMEs, y otras que cuentan con áreas destinadas a ello.

Para facilitar el acceso de las PyMEs al mercado de capitales existe una serie de regulaciones especiales, por las cuales pueden hacer oferta pública automática, y sin necesidad de calificaci3n de riesgo. Sin embargo, existe una gran concentraci3n de tomadores debido a que estas obligaciones sólo pueden ser adquiridas por inversores calificados.

Asimismo, los Fondos Comunes de Inversi3n colocan parte de sus recursos en emisiones realizadas por PyMEs, lo cual tiene la ventaja de darles estabilidad a los inversores, a los mercados, y ser nexos con el inversor pequeño.

Instituci3n	Banco Central de la Repú blica Argentina
Más Informaci3n	www.bcra.gov.ar <i>Se encuentra disponible un listado completo de las instituciones financieras que operan actualmente.</i>

2. INCENTIVOS SECTORIALES

2.1 Obras de infraestructura

Con los Decretos 966/2005 (iniciativa privada) y 967/2005 (asociación público-privada) publicados en el Boletín Oficial del miércoles 17 de agosto de 2005, el Gobierno Nacional presentó nuevas alternativas para estimular las inversiones privadas en obras de infraestructura pública.

El Régimen de iniciativa privada promueve la participación privada en la realización de obras de infraestructura pública, concesiones, servicios públicos, licencias, etc. La presentación de los proyectos es espontánea y si el Estado considera al mismo de interés público, entonces se efectúa la licitación correspondiente. La particularidad de este régimen es que en las licitaciones públicas, quién presentó el proyecto inicialmente tiene prioridad para ser adjudicado. En el caso de equivalencia de conveniencia de las ofertas (cuando la oferta del autor de la iniciativa y la oferta mejor calificada no supera el 5%) será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa. Si la diferencia entre la oferta mejor y la del iniciador, fuese superior a la indicada precedentemente hasta en un 20%, el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de ofertas.

Por otra parte, el Régimen de Asociación Público-Privada implica la participación del Estado como socio en un proyecto. En este caso, (Art. 4º y 5º Dec. 967/2005) las formas de participación del Estado pueden ser variadas. Las asociaciones podrán organizarse como sociedades anónimas, fideicomisos u otra modalidad prevista en la legislación argentina; y los aportes de la administración pública podrán efectuarse mediante un pago en efectivo, el otorgamiento de beneficios tributarios, el otorgamiento de derechos sobre determinados bienes públicos (concesiones, permisos, autorizaciones u otro elemento legal con excepción de la propiedad), otorgamiento de derechos sobre bienes de dominio privado del Estado, u otras formas de aporte legalmente autorizadas. La propuesta debe originarse en un órgano de administración pública y será evaluada por una comisión ad-hoc integrada por representantes del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y se seleccionará el socio privado mediante el mecanismo de licitación pública.

Mediante estas dos alternativas el sector privado cuenta con importantes y novedosos incentivos para realizar inversiones en Argentina. Para mayor información se puede leer el texto completo de los decretos en: www.infoleg.gov.ar

2.2 Régimen Forestal

La Ley de de Inversiones para Bosques Cultivados (Ley 25.080) instituye un régimen de promoción para las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y/o en las ampliaciones de los bosques existentes.

El régimen abarca desde el cultivo a la explotación e industrialización. Las actividades comprendidas son las siguientes: implantación de bosques, mantenimiento, manejo, riego, protección y cosecha de los mismos, incluyendo las actividades de investigación y desarrollo, así como las de industrialización de la madera, cuando el conjunto de todas ellas formen parte de un emprendimiento forestal o foresto-industrial integrado.

Entre los principales beneficios que otorga, se encuentran:

Beneficios Fiscales a todas las actividades

- . Estabilidad Fiscal (todos los impuestos excepto IVA) por 30 años, extensible a 50.
- . Devolución anticipada de IVA: para todos los insumos, incluso contratación de servicios. No incluye actividades industriales.
- . Impuesto a las ganancias: amortización anticipada de los gastos efectuados a los fines contables.
- . Beneficios Fiscales de adhesión Provincial y Municipal.

Apoyo económico no reintegrable a los bosques implantados (monto por hectárea, variable por zona, especie y actividad forestal)

- . Forestación con especies tradicionales (diferencial para Patagonia).
- . Forestación con especies de alto valor comercial.
- . Enriquecimiento de bosques nativos.
- . Tratamientos silviculturales.
- . Apoyo económico a pequeños productores agrupados.

Pueden acceder a los beneficios inversores nacionales o extranjeros con domicilio en el país. También Fondos Fiduciarios, pudiendo sus cuotas partes ser utilizadas como garantía en transferencias comerciales ante el Banco Nación.

Para acceder a los beneficios debe inscribirse en el Registro de Titulares de la Dirección de Forestación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) y presentar un proyecto que cumpla los requisitos solicitados.

La Ley de Derecho Real de la Superficie Forestal (Ley 25.509) habilita tratar separadamente los derechos del propietario del inmueble forestado y los del forestador (propietario del bosque).

Normativa	Ley 25.080. Ley 25.509
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.sagpya.mecon.gov.ar

Protocolo de Kyoto: Proyectos destinados al Mecanismo de Desarrollo Limpio

En la Conferencia de las Partes de la Convención Marco sobre el Cambio Climático de 1997 en Kyoto se establecieron nuevas obligaciones y plazos para los países industrializados, principales responsables de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y fuentes de emisiones, quienes se comprometieron en reducir las emisiones sobre una canasta de GEI, en un poco más de 5% en promedio respecto de los niveles de 1990, para el período 2008-2012.

Además de fijar compromisos de reducción, el Protocolo de Kyoto establece mecanismos flexibles para compensar emisiones de estos mismos países por distintas vías. Una de ellas, es el desarrollo de proyectos entre países industrializados con compromisos de reducción de emisiones y países en vías de desarrollo, llamado Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).

Argentina, al igual que otros países en desarrollo, puede participar de estos proyectos.

Los proyectos se deben presentar en la Oficina Argentina del Mecanismo de Desarrollo Limpio.

Más Información: www.medioambiente.gov.ar

2.3 Régimen de Inversiones para la Actividad Minera

Con el fin de aumentar el conocimiento de los recursos existentes, y garantizar el flujo de futuros proyectos mineros, Argentina ofrece incentivos para estimular la inversión en exploración:

- Doble deducción de gastos de exploración: se podrá deducir el 100% del monto invertido en determinar la factibilidad del proyecto a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias.
- Devolución del IVA a la exploración: La Ley 25.429 (Actualización de la Ley de Inversiones Mineras) incorpora la devolución de los créditos fiscales de IVA originados en inversión en exploración a los doce meses de producida la erogación.

La legislación minera argentina también incluye incentivos económicos y fiscales a la explotación y producción minera.

- . Estabilidad Fiscal y Cambiaria: por el término de 30 años contados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad. Rige también para el régimen cambiario, con exclusión de la paridad cambiaria y los reembolsos y reintegros de impuestos relacionados con la exportación. No se aplica al IVA.
- . Amortizaciones aceleradas: puede adoptarse el sistema de depreciación acelerada para las inversiones destinadas a proyectos mineros (beneficio opcional).
- . Exención de Aranceles y Tasas Aduaneras: las compañías mineras registradas están exentas del pago de derechos a la importación y de todo otro derecho, por la importación de bienes de capital y equipos especiales o parte de elementos componentes de dichos bienes. Las compañías de servicios mineros también gozan de este beneficio.
- . Exenciones impositivas y deducciones: las utilidades derivadas del aporte de minas y derechos mineros para constituir capital de sociedades están exentas del impuesto a las ganancias.
- . Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (Activos)
- . Capitalización de los avalúos de reservas mineras: podrá ser capitalizado (tras su aprobación) hasta en un 50%.
- . Devolución anticipada y Financiamiento del IVA: cuando se trate de proyectos nuevos o de un aumento sustancial de la capacidad productiva, recibirán el reembolso o el financiamiento de IVA en las siguientes transacciones: importación definitiva o compra de bienes de capital nuevos e inversiones en infraestructura destinadas al proceso productivo.
- . Exención de contribuciones sobre la propiedad minera: no se impondrá ninguna contribución sobre la propiedad minera (ni sus productos, establecimientos de beneficio, maquinaria, talleres y vehículos).
- . Gravámenes provinciales y municipales: En el Acuerdo Federal Minero (Ley 24.228), las provincias acordaron facilitar la eliminación de gravámenes y tasas municipales e impuestos de sellos que afecten la actividad minera dentro de cada provincia.

De las 23 provincias argentinas, sólo 7 cobran regalías. La Ley fija un tope del 3% del valor boca mina del mineral extraído para fijar el monto de las mismas. La incidencia de las regalías sobre el valor presente de los proyectos mineros no excede el 7%.

Asimismo, varias provincias han adoptado novedosos esquemas de regalías, decrecientes a medida que crece el valor agregado al mineral dentro de territorio provincial.

Normativa	Ley 24.196, Ley 25.429, Ley 25.161, y modificatorias
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Minería, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Más Información	www.mineria.gov.ar

2.4 Deducción de Impuestos en el Sector Minero

El Artículo 214 del Código de Minería de la Nación establece que durante los primeros 5 años de la concesión, contados a partir del registro, no se impondrá sobre la propiedad de las minas, ningún gravamen o impuesto, cualquiera fuera su denominación y ya sea nacional, provincial o municipal presente o futuro, aplicable a la producción y a la comercialización de la producción minera

Normativa	Ley 1.919, Decreto 456/1997, Ley 25.225.
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Minería, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Más Información	www.mineria.gov.ar

2.5 Fondo Especial del Tabaco

La actividad tabacalera se encuentra regulada por la Ley 19.800 y sus posteriores modificaciones. Los puntos más destacados de dicha norma son los siguientes:

- . Creación de la Comisión Nacional Asesora del Tabaco y sus funciones.
- . Tipificación obligatoria en todos los tabacos de producción nacional.
- . Exigencia de requisitos para las etapas de producción, comercialización e industrialización del tabaco.
- . Creación del Fondo Especial del Tabaco.

El Fondo Especial de Tabaco (FET) otorga a los productores tabacaleros los siguientes beneficios:

Complemento de Precio a los productores según la cantidad de tabaco acopiado

- . El 80% de la recaudación del Fondo tiene como destino la transferencia a las provincias productoras de tabaco, asegurando al productor la percepción de un sobreprecio en base a que éste provea tabaco de alta calidad.
- . La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) fija el "precio FET" para cada clase y tipo de tabaco y determina el monto del subsidio correspondiente a cada una de las provincias productoras. Luego, las provincias a través de la Unidad Ejecutora Local, realizan la liquidación y pago del "precio FET" a los productores.

Financiamiento de Proyectos de Inversión

- . A fin de atender el mejoramiento del sector tabacalero y la diversificación productiva de las zonas productoras, 20% de la recaudación del Fondo Especial de Tabaco se destina al financiamiento de proyectos específicos, propuestos por el mismo sector tabacalero.
- . Los proyectos deben orientarse a la reconversión, diversificación y tecnificación del sector productivo tabacalero (mejoramiento de infraestructura, incorporación de nuevas tecnologías, equipamiento productivo, etc.).
- . Son elaborados en cada una de las provincias por la Unidades Ejecutoras Locales y presentados al Área Técnica de Proyectos de Reconversión de la SAGPyA, la que emite el Informe Técnico de Aprobación, para la posterior emisión de la Resolución. Finalmente se transfieren los fondos atendiendo a un cronograma de ejecución.

Normativa	Ley 19.800 y modificatorias, Ley 25.465, Resolución 502/2004.
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.sagpya.mecon.gov.ar

2.6 Régimen de Promoción de la Industria del Software

La Ley 25.922 establece un Régimen de Promoción de la Industria del Software, a fin de impulsar el diseño, la exportación y la certificación de calidad del software argentino.

Las actividades comprendidas en la ley son la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos.

Los beneficios que establece dicho régimen son los siguientes:

- . Estabilidad fiscal por el término de 10 años: esto alcanza a todos los tributos nacionales y significa que los sujetos que desarrollen actividades de producción de software no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.
- . Crédito Fiscal a cuenta de IVA por 70% del pago realizado en concepto de contribuciones patronales a la seguridad social: los beneficiarios del régimen que desarrollen actividades de I+D en software y/o procesos de certificación de calidad de software desarrollado en el territorio nacional y/o exportaciones de software podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa. Dichos bonos podrán ser utilizados para la

cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software, en particular el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otros, excluido el Impuesto a las Ganancias.

- Desgravación del 60% del Impuesto a las Ganancias: quienes acrediten gastos de I+D y/o procesos de certificación de calidad y/o exportaciones de software, gozarán de una desgravación del Impuesto a las Ganancias del orden del 60% en cada ejercicio.

A su vez, se crea el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (FONSOFT), con el objeto de financiar proyectos de investigación y desarrollo relacionados a las actividades definidas en el régimen; programas de capacitación de recursos humanos; programas para la mejora en la calidad del software; y programas de asistencia para nuevos emprendimientos.

La Ley 25.856 establece que la actividad de producción de Software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo.

Normativa	Ley 25.922, Ley 25.856.
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs, Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.industria.gov.ar/foros/soft_inf/basehome/index_soft.htm

2.7 Régimen Automotriz

Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil

El Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14, internalizado mediante el Decreto Nº 939/2004, es el marco legal del sector automotriz en la Argentina. Este acuerdo, con vencimiento el 31 de diciembre de 2005 fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2006, dado que la Argentina ha decidido no llegar al libre comercio como estaba previsto, el 1 de enero de 2006.

Las disposiciones del Acuerdo pueden resumirse de la siguiente manera:

Comercio extrazona. Las empresas automotrices pueden importar automóviles y vehículos comerciales livianos procedentes de extrazona al 35% de arancel. Igual tratamiento tienen los vehículos comerciales pesados a partir del año 2006. Por su parte, las autopartes tienen un Arancel Externo Común de entre el 14% y el 18%, para el año 2005, en la mayoría de los casos, aunque hay algunas excepciones que tributan desde el 4%.

Importación de Autopartes no producidas. El Artículo 8 del Acuerdo establece que las autopartes no producidas en el MERCOSUR, cuando sean importadas para producción, tributarán un arancel del 2%.

Dado que en el marco del Comité Automotor no fue consensuado el listado de autopartes no producidas en el MERCOSUR y que resultaba necesario equiparar la

competitividad del mercado interno argentino con las nuevas modificaciones implementadas por otros Estados miembros del MERCOSUR, el Ministro de Economía y Producción dictó la Resolución N° 497/2004, que establece un arancel de 2% a la importación de un listado acotado de autopartes no producidas en la Argentina, siempre y cuando las mismas sean importadas para producción.

Otros acuerdos comerciales. El Artículo 42 del Acuerdo - Otros Acuerdos del Sector Automotor – habilita a las Partes a negociar acuerdos bilaterales con otros países, como es el caso de los acuerdos vigentes con México y Chile.

Comercio intrazona. Los productos automotores se comercializan entre las Partes con 100% de preferencia arancelaria (0% de arancel ad valorem intrazona). El comercio bilateral es administrado de acuerdo a las siguientes premisas:

- a) Se monitorea en forma anual y global (no por firma), mediante un Coeficiente de Desvío sobre Exportaciones, que mide la relación entre exportaciones e importaciones para el conjunto de los siguientes productos automotores:
 - . automóviles y vehículos utilitarios livianos,
 - . ómnibus,
 - . camiones,
 - . camiones tractores,
 - . chasis con motor, inclusive los con cabina,
 - . autopartes.
- b) El Coeficientes de Desvío sobre Exportaciones hasta el 30 de junio de 2006 es de 2,6.
- c) No existe un límite máximo para las exportaciones de ninguna de las dos Partes, en la medida que sean preservadas las proporciones acordadas. Dado que el Coeficiente de Desvío sobre Exportaciones es una relación de exportaciones sobre importaciones, esto significa que el comercio es libre siempre y cuando esta relación se mueva dentro de lo permitido.
- d) Cuando las importaciones de Productos Automotores realizadas entre las Partes excedan los límites previstos en los Coeficientes de Desvío sobre Exportaciones, el margen de preferencia se reducirá al 25% (arancel residual equivalente al 75% del arancel nacional vigente) en las autopartes y al 30% (arancel residual equivalente al 70% del arancel nacional vigente), en los demás Productos Automotores mencionados en el apartado a), sobre los aranceles que inciden sobre el valor de las importaciones en cada una de las Partes.
- e) En la Argentina, el Gobierno exige a los importadores garantías previas en función del monto de arancel de importación a ser cobrado (ver apartado anterior).

Índice de Contenido Regional. Para que los productos automotores sean considerados originarios de los Estados Parte, deben incorporar un contenido mínimo de autopartes producidas en el MERCOSUR de 60%, medido sobre el valor del bien final ex – fábrica antes de impuestos.

En el caso de nuevos modelos, puede recurrirse, cuando sea necesario, a la utilización de programas de integración progresiva, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Protocolo. Este programa deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación, a la vez que deberá cumplimentar el requisito de incorporar como mínimo un 40% de contenido regional al inicio del primer año y 50 % en el inicio del segundo año, alcanzando el 60% en el inicio del tercer año.

Finalmente, debe mencionarse que, los automóviles, vehículos utilitarios livianos, conjuntos y subconjuntos, que sean fabricados en la Argentina, deberán incorporar, además, un contenido máximo de autopartes importadas desde todo origen (incluyendo las autopartes brasileñas) de 65%.

Vigencia: 30 de junio de 2006.

Normativa	Decreto 939/2004 y modificatorias
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs, Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.mecon.gov.ar/sicym/industria Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 (Argentina y Brasil). Trigésimo primer Protocolo Adicional: www.aladi.org

2.8 Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales

A través de este régimen, se otorga un beneficio consistente en el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de las autopartes locales destinadas a la producción, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los siguientes productos automotores:

- a) Automóviles y utilitarios de hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1500 Kg.) de capacidad de carga.
- b) Camiones; chasis con y sin cabina y ómnibus.
- c) Motores, cajas de cambio y ejes con diferencial.

A efectos del otorgamiento del beneficio serán consideradas autopartes locales aquellas que tengan un contenido máximo importado desde cualquier origen del 30%, medido sobre el valor ex – fábrica antes de impuestos de la autoparte sujeta a reintegro.

- . Beneficio. Las autopartes nacionales que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto, podrán gozar de un reintegro que se establece de la siguiente forma:

AÑO	PLATAFORMAS NUEVAS		MOTORES - CAJAS - EJES
	Exclusivas MERCOSUR	No exclusivas MERCOSUR	
1	8%	7%	8%
2	7%	6%	7%
3	6%	-	6%

. Operatoria. Para gozar del beneficio:

- . Las empresas terminales productoras de los bienes incluidos en los incisos a) y b) deberán presentar un proyecto destinado a la producción de nuevas plataformas, que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- . Las empresas productoras de los bienes incluidos en el inciso c) deberán presentar, para su aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, un proyecto destinado a la producción de nuevas autopartes incluidas en el mencionado inciso o la ampliación de la capacidad de producción existente de tales bienes.

Normativa	Decreto 774/2005.
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs, Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.mecon.gov.ar/sicym/industria

2.9 Régimen de Incentivo para la Fabricación de Bienes de Capital

A raíz de la reducción del Arancel de Importación de Bienes de Capital (fijado en 0%), se creó un régimen destinado a promover la fabricación nacional de bienes de capital.

El beneficio consiste en la percepción de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% del importe resultante de detracer del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del 0%.

Se exceptúa de dicha detracción el valor de aquellas mercaderías procedentes de extrazona que, por su condición de no producidas en el MERCOSUR con anterioridad a lo dispuesto por la Resolución 8/2001, tributarán un derecho de importación del 0%.

Están incluidas dentro del Régimen las empresas productoras de todos los bienes detallados en el Anexo I de la Resolución 101/2001.

Normativa	Decreto 379/2001, Decreto 502/2001 y modificatorias, Resolución 101/2001.
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs, Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.mecon.gov.ar/sicym/industria

2.10 Plan de Incentivos para Biodiesel

El Decreto 1396/2001 declara de interés nacional la producción y comercialización de Biodiesel, para su uso como combustible puro, o como base para mezcla con gas oíl, o como aditivo para el gas oil. Para ello establece los siguientes beneficios:

- . Exclusión de objeto del Biodiesel en el Impuesto a la Transferencia de Combustibles (ITC) por 10 años y su prorrateo en casos de cortes de gasoil con Biodiesel.
- . Promoción las nuevas inversiones en almacenamiento de Biodiesel mediante un régimen de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, considerando 40% en el primer ejercicio y 60% en el siguiente.
- . Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, limitado a los activos afectados a la producción de Biodiesel, siempre que la provincia donde se radica el beneficiario adhiera al presente régimen y otorgue por un plazo mínimo de 10 años, la exención en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliario.

Normativa	Decreto 1395/2001, Decreto 1396/2001, Ley 25.745
Autoridad de Aplicación	Aspectos Técnicos: Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Aspectos Impositivos: Administración federal de Ingresos Públicos
Más Información	www.sagpya.mecon.gov.ar

2.11 Presentación del programa de incentivos a la exploración y explotación de hidrocarburos.

El Poder Ejecutivo envió al Congreso una serie de medidas fiscales destinadas a promover el desarrollo de reservas de petróleo y gas. A fin de acelerar el incremento en las inversiones en el upstream de los hidrocarburos, el gobierno propone una serie de incentivos con el propósito de aumentar la superficie en producción efectiva respecto a la superficie total de nuestras cuencas sedimentarias que en estos momentos alcanza sólo el 4%.

El programa abarca incentivos para las áreas que en este momento no están asignadas y otros para las áreas que ya tienen Concesiones de Explotación. Los mismos consisten básicamente en:

- Devolución anticipada del IVA y amortización acelerada de los bienes de capital nuevos a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias.
- Los bienes pertenecientes a los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación otorgados bajo el presente régimen, no integrarán la base de imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la ley N° 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, a partir de la fecha de la adjudicación y hasta el tercer año inclusive posterior al otorgamiento de la concesión de explotación.
- Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación de las áreas abarcadas por este régimen estarán exentos del pago de los derechos de importación y todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística (con exclusión de las tasas retributivas de servicios), por la introducción de bienes de capital, o partes, o elementos componentes de dichos bienes, que no se fabriquen en el país, y que fueren necesarios para la ejecución de actividades de exploración comprendidas dentro del régimen de la presente ley.

Los beneficios relacionados con el IVA, Ganancias y los tributos a los bienes importados tendrán una duración de 15 años para las áreas nuevas y de 10 años para las áreas actualmente asignadas.

Las áreas actualmente no asignadas se licitarán u otorgarán por las Provincias respectivas o la Nación, según corresponda, mediante la realización de Concursos Públicos o mediante las herramientas habilitadas por la legislación de cada jurisdicción. Los Concesionarios actuales podrán poner a consideración de la Secretaría de Energía una propuesta de subdivisión del área abarcada por la concesión, de forma tal que se genere un área nueva que será alcanzada por los beneficios establecidos en la presente. Estas áreas serán asignadas por las Provincias respectivas o la Nación, según corresponda, mediante la realización de Concursos Públicos o mediante las herramientas habilitadas por la legislación de cada jurisdicción, debiéndose otorgar al actual concesionario el derecho de preferencia a igualar la mejor oferta en el proceso establecido previamente.

Para acceder a los beneficios otorgados por este régimen, para los dos tipos de áreas analizados Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) deberá formar parte, en asociación, del Permiso de Exploración y de la posterior Concesión de Explotación. Esta asociación tendrá carácter de ineludible para acceder a este régimen promocional y podrá adoptar las particularidades que cada caso así lo amerite dentro de la normativa vigente. ENARSA tendrá la suficiente flexibilidad para realizar asociaciones de acuerdo a las características de cada área y de los intereses de las partes. ENARSA será también el vehículo para que nuevos inversores, puedan ingresar a la actividad energética local, tanto en las áreas no asignadas como en las áreas que surjan de la subdivisión de las actuales

2.11 Registro de Importaciones del Sector Editorial

Las empresas que se encuentren inscriptas en el Registro de Importaciones del Sector Editorial (RISE) gozarán de la eximición de los Derechos de Importación de papeles para uso editorial.

Dicho beneficio se encuentra dirigido a empresas que se encuadren en una o más de las siguientes categorías:

- . Usuarios directos que importen papel por su cuenta para usarlo en su actividad de edición.
- . Usuarios directos que se abastezcan a través de terceros importadores.
- . Importadores que importen por cuenta de terceros usuarios directos y/o que prevean actuar como proveedores de usuarios directos.

La Resolución 439/1992 establece los lineamientos generales para la inscripción en el Registro.

Normativa	Resolución 439/1992, Decreto 635/1992, Resolución 126/1992, Resolución 18/2003
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs, Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.mecon.gov.ar/sicym/industria

3. INCENTIVOS A LA LOCALIZACIÓN

Régimen Promocional en Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis

Las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis cuentan con un régimen de promoción industrial, consistente en la liberación y diferimiento de impuestos nacionales.

En estos momentos la aprobación de nuevos proyectos se encuentra suspendida; sin embargo, existe la posibilidad de adquirir proyectos aprobados no ejecutados sujeto a la aprobación de la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) en cuanto a la reasignación de cupos impositivos y/o cambio de objeto.

Normativa	Ley 22.021 y modificatorias. Ley 22.701 y modificatorias. Ley 22.702 y modificatorias. Ley 22.973 y modificatorias. Ley 23.669, Ley 26.658.
Autoridad de Aplicación	Poder Ejecutivo de las provincias promocionadas Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.industria.gov.ar

Junto con el régimen mencionado anteriormente, se establece un conjunto de beneficios para las inversiones en los sectores agrícola-ganadero y turístico que se realicen en las mismas cuatro provincias.

Dichos beneficios consisten en exenciones, diferimientos y liberación de pago de impuestos nacionales por el término de 15 años a partir de la adjudicación o compra de predios.

Si bien en la actualidad se encuentra suspendida la presentación y aprobación de nuevos proyectos de inversión, para acceder a los beneficios promocionales, igualmente es posible obtener estos beneficios a través de la adquisición del paquete accionario de empresas que posean proyectos promovidos aprobados.



Régimen Especial Fiscal y Aduanero en Tierra del Fuego

Por medio de la Ley 19.640 se crea el Régimen Especial Fiscal y Aduanero de aplicación en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo un conjunto de incentivos para la localización de empresas en la provincia. Dichos incentivos consisten en exenciones impositivas y arancelarias para

las actividades que se lleven a cabo en la Isla Grande (consecuentemente definida como Área Aduanera Especial).

El régimen exime del pago de todo impuesto nacional que pudiera corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realicen en la provincia o existentes en la misma.



En 1989, la Ley 23.697 suspendió los beneficios promocionales y, por lo tanto, la aprobación de nuevos proyectos. Dicha suspensión fue prorrogada sucesivamente y en 1995, a partir del Decreto 479 (Régimen de Sustitución de Productos), se permitió la sustitución de productos aprobados anteriormente.

El Decreto 490 del año 2003 permite la radicación de nuevas empresas, sumado a ello, las ya radicadas pueden presentar proyectos para productos nuevos, diversificando la producción beneficiada por el régimen de promoción industrial y permitiendo la fabricación de nuevos productos anteriormente no contemplados.

A su vez, establece la opción para acogerse al régimen, la cual pudo realizarse hasta el 31 de diciembre de 2005 y los derechos y obligaciones que en su consecuencia se asuman, que tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Las empresas instaladas gozan de los siguientes beneficios:

- . Liberación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- . Desgravación del Impuesto a las Ganancias.
- . Desgravación del Impuesto a los Capitales.
- . Exención de Derechos de Importación e IVA para Bienes de Capital.
- . Exención de Derechos de Importación sobre Insumos.
- . Reembolso adicional a las Exportaciones que se hagan por vía marítima.

En cuanto a los impuestos provinciales, se exime del pago al Impuesto a los Sellos, por cuanto, el único impuesto provincial que las empresas deben abonar es el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Asimismo, al ser Área Aduanera Especial (AAE), las importaciones se encuentran eximidas, total o parcialmente, de derechos de importación, de depósitos previos y de toda restricción fundada en motivos económicos.

Actualmente se encuentra en estudio la prórroga de este Régimen.

Normativa	Ley 19.640, Decreto 1057/1983, Decreto 1139/1988, Decreto 479/1995, Decreto 522/1995, Decreto 490/2003.
Autoridad de Aplicación	Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs, Ministerio de Economía y Producción

Zonas Francas

La Ley 24.331 establece las condiciones en las que se desarrollarán las Zonas Francas, y los beneficios a los que podrán acceder las empresas que se radiquen en ellas.

Definiciones del Código Aduanero de la República Argentina (Ley 22.415)	
Zona Franca	Ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieren establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico (Art. 590).
Territorio Aduanero	Parte del ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación Argentina en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones (Art. 2). <u>General</u> : Aquel en el cual es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones. <u>Especial</u> : Aquel en el cual es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

Por ser un territorio extra aduanero, las mercaderías, productos e insumos pueden ingresar y permanecer en ella sin tributar derechos, tasas e impuestos de importación y exportación, no estando además sujetas al control habitual del servicio aduanero.

Las mercaderías almacenadas en la zona franca provenientes de otros países, abonarán los impuestos que gravan su importación sólo cuando ingresen definitivamente al Territorio Aduanero General. Durante su estadía en la zona franca, las mercaderías e insumos importados, pueden ser objeto de controles de calidad, cambio de embalaje, división en bultos y cualquier otra operación que mejore su presentación comercial y/o facilite su transporte.

La extracción de mercaderías de la zona franca, aún con destino al Territorio Aduanero General o a uno Especial, se considerará como si se tratara de una exportación.

El régimen dispone la exención de impuestos para los servicios básicos, gas, electricidad, agua corriente, cloacas, telecomunicaciones, etc. con lo que se disminuyen los costos operativos de las actividades que allí se realizan.

En las zonas francas queda prohibido:

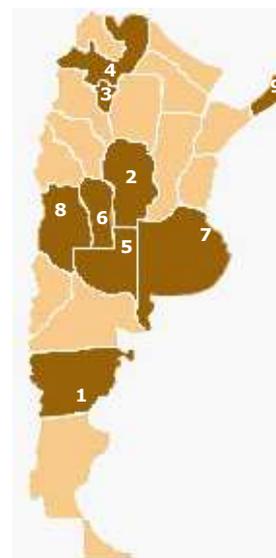
- . Habitar.
- . Vender al por menor las mercaderías, salvo autorización especial del Poder Ejecutivo Nacional.

- . El consumo de mercaderías, excepto cuando el consumo resulte propio de la actividad de la zona franca y cuando se trate de víveres para el personal que preste servicios en la misma.

Según el Artículo 591 del Código Aduanero, las zonas francas deben ser establecidas por Ley Nacional. La legislación argentina reconoce 27 zonas francas en el territorio aduanero, entre las ya establecidas y las por establecerse, admitiendo una por provincia más otras cuatro.

En la actualidad, existen 9 zonas francas operativas:

1. Comodoro Rivadavia (Chubut): www.zonafranca.com.ar
2. Córdoba (Córdoba): www.zofracor.com.ar
3. Cruz Alta (Tucumán): www.zonafrancatucuman.com.ar
4. General Güemes (Salta): zonafrancasalta@ctg.com.ar
5. General Pico (La Pampa): www.zflapampa.com.ar
6. Justo Daract (San Luis): zonafranca@sanluis.gov.ar
7. La Plata (Buenos Aires): www.bazflp.com.ar
8. Luján de Cuyo (Mendoza): www.zfmendoza.com.ar
9. Puerto Iguazú (Misiones): www.zonafrancaiguazu.com



Normativa	Ley 24.331 y modificatorias.
Autoridad de Aplicación	Ministerio de Economía y Producción

Reembolsos a las Exportaciones desde Puertos Patagónicos

Este instrumento establece que los bienes originados en la región ubicada al sur del Río Colorado y que sean exportados por alguno de los puertos señalados en la Ley 23.018 recibirán un reembolso adicional o complementario.

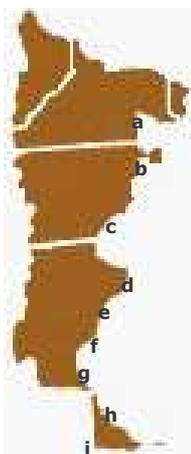
Dicho beneficio es aplicable únicamente a la exportación de mercaderías que se exporten en estado natural o manufacturadas en establecimientos industriales de la misma región con insumos no originarios de ésta, siempre que dicho proceso genere un cambio de posición arancelaria y que dicha mercadería resulte de un proceso industrial y no de una simple etapa de armado.

El reembolso se aplica también a las exportaciones de mercaderías de la provincia de Neuquén, que son embarcadas por los puertos antes mencionados, aún cuando el "cumplido de embarque" se realice por aduana seca ubicadas en la provincia, siempre que se carguen a buque mercante con destino al exterior o buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.

Las alícuotas establecidas para el año 2000 oscilan entre 7% y 12% del valor FOB, según el puerto de embarque y disminuyen a razón de un punto por año hasta su extinción paulatina.

Porcentaje del Reintegro

Puerto	2000	2004	2005	2006	2007	2008
a. San Antonio Este	7	3	2	1
b. Madryn	7	3	2	1
c. Comodoro Rivadavia	8	4	3	2	1	...
d. Deseado	10	6	5	4	3	2
e. San Julián	10	6	5	4	3	2
f. Punta Quilla	11	7	6	5	4	3
g. Río Gallegos	11	7	6	5	4	3
h. Río Grande	11	7	6	5	4	3
i. Ushuaia	12	8	7	6	5	4



Normativa	Ley 23.018, Ley 24.490, Ley 25.454, Ley 25.731.
Autoridad de Aplicación	Administración Federal de Ingresos Públicos

Instrumentos de Promoción Provinciales

Buenos Aires

Por medio de la Ley Provincial de Promoción Industrial 10.547 (modificada por las Leyes 11.236 y 12.499) y el Decreto 1904/1990 establece una serie de facilidades a fin de posibilitar el desarrollo industrial.

Las empresas acogidas en el régimen, podrán gozar de los siguientes beneficios y franquicias:

- . Compra de inmueble de dominio privado del Estado.
- . Exención de impuestos provinciales (Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario) por un período de hasta 10 años según el Plan de Desarrollo Industrial.
- . Propiciamiento y/u otorgamiento de créditos, garantías o avales.
- . Asistencia técnica y científica y facilidades para la



capacitación profesional en organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.

- . Preferencia en la provisión de fuerza motriz y gas por redes. Como así también en las licitaciones del Estado Provincial en caso de igualdad de condiciones con otras empresas no comprendidas en el régimen.

Parques Industriales: la provincia dispone de más de 3.500 hectáreas de parques industriales y 41 sectores industriales planificados.

Más Información

www.gba.gov.ar

Catamarca

La Ley Provincial 2.968 establece los beneficios para aquellas empresas que desarrollan o se propongan desarrollar en adelante actividades industriales, de servicios y/o asistencia directa a las mismas.

Asimismo, el gobierno provincial procura prestar apoyo al rubro bodeguero, por lo que estableció un régimen especial destinado a las mismas, por el cual se desgrava parcial y decreciente por el término de 12 años de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos.

La provincia también cuenta con un Régimen de Promoción Turística (Ley 4.914 y modificatorias), que promueve la construcción y/o refacción de Hoteles, Salas de Convención, Centros Recreativos, como así también elaboración, comercialización y difusión de la artesanía tradicional autóctona y la construcción y equipamiento de talleres artesanales.

Parques Industriales: Catamarca cuenta con una zona de radicación industrial denominada "El Pantanillo" ubicada en proximidades de la capital provincial.

Más Información

www.catamarca.gov.ar

Chaco

La Ley Provincial de Promoción Industrial (Ley 4.453) comprende la exención de todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a suscripción o aumento de capital social, constitución, transformación de sociedades y sus actos en el registro público. A su vez, establece otros beneficios, tales como:

- . Reintegro de hasta el 50% de las inversiones realizadas en infraestructura que beneficien el proyecto. A efectos del reconocimiento de este beneficio, la empresa deberá acordar previamente con la provincia la localización de la planta industrial.
- . Provisión de energía y otros servicios provinciales a precios diferenciales.

- . Adjudicación de tierras fiscales.
- . Reconocimiento de hasta el 25% de los montos por fletes de transporte de productos terminados en origen, a otros mercados fuera de la provincia.
- . Facilidades para la compra, locación o comodato de bienes de dominio del estado.

La provincia cuenta con un Régimen Provincial de Promoción Forestal, por el cual se otorgan créditos no reintegrables para la forestación de macizos, cortinas forestales y enriquecimiento del monte nativo y manejo silvopastoril.

Parques Industriales: cuenta actualmente con 5 Parques Industriales en actividad en las localidades de Puerto Tirol, Fontana y Machagai, General San Martín y Presidencia de la Plaza.

Más Información	www.chaco.gov.ar
-----------------	--

Chubut

En lo que respecta a Promoción Industrial, fue reglamentada por las siguientes normas provinciales: Ley 842, Decreto 1066/1983 y Ley 4.737. El Régimen promociona actividades que elaboren materia prima original, productos de consumo regional o que sean complementarias con otras industrias. Exime de la tributación sobre el Impuesto Inmobiliario, Ingresos Brutos e Impuesto a los Sellos sobre contratos.

Parques Industriales: la provincia cuenta con 6 Parques Industriales, 4 de los cuales se encuentran en el noreste de la provincia relativamente a corta distancia entre sí, mientras que los 2 restantes se ubican uno en el sur contra el Atlántico en la ciudad de Comodoro Rivadavia y otro en el noroeste entrando en la zona cordillerana (Departamento Futaleufú).

Los establecimientos industriales que se localicen en Parques Industriales existentes o a crearse tienen acceso a los beneficios establecidos en la Ley 5.236 de "Fomento de las Inversiones y Desarrollo" y su Decreto Reglamentario (Decreto 4798/2001).

Más Información	www.chubut.gov.ar
-----------------	--

Ciudad de Buenos Aires

Se establece un exención total de la Contribución Inmobiliaria (ABL) para todas las obras nuevas a realizarse en zona sur de la Ciudad de Buenos Aires, para cualquier destino, por 3 años y del 50% para los 3 años subsiguientes.

A su vez, se exime del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a establecimientos industriales localizados en la Ciudad de Buenos Aires.

Más Información

www.buenosaires.gov.ar

Córdoba

En lo que respecta a incentivos promocionales, se encuentran vigentes las siguientes normas provinciales: Ley 6.230 (Promoción Industrial), Ley 7.484 (Registro de Calidad Certificada), Ley 7.255 (Parques Industriales).

Los beneficios son los siguientes:

- . Exención impositiva sobre los impuestos provinciales (Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliario) por un plazo de 10 años.
- . Venta en condiciones de fomento de bienes inmuebles integrantes de su dominio privado.
- . Asistencia técnica (estudios, cursos de capacitación, información especial, etc.).
- . Realización de obras de infraestructura y equipamiento social.

El régimen diferencia dos zonas: Áreas de Promoción Especial y Regiones Especialmente Aptas. Para las primeras de ellas el plazo del beneficio será de 14 años, mientras que para las segundas se limita a 12 años.

Córdoba cuenta con una política de fomento a la inversión en el campo de la actividad turística (Ley 7.232). Básicamente, los beneficios consisten en exenciones impositivas y/o diferimiento en el cumplimiento de obligaciones fiscales sobre los impuestos provinciales (Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos), con porcentajes y plazos variables según el tipo de inversión y el área turística provincial en la cual se localice la inversión.

Parques Industriales: cuenta con 5 Parques Industriales con reglamento y promoción y 6 Áreas Industriales.

Las actividades realizadas en Parques Industriales gozarán de los beneficios por un plazo de 10 años. Para las actividades consideradas "especialmente significativas", "de conveniente diversificación", o que se complementen o se integren con las realizadas en establecimientos existentes, el plazo varía entre los 3 y los 10 años.

Adicionalmente, los proyectos nuevos o de ampliación de MiPyMEs radicados en los parques industriales podrán incorporar los beneficios establecidos en la Ley Provincial 9.121 (Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba):

- . Por cada empleado nuevo, la empresa tendrá durante 3 años un subsidio de 150 pesos mensuales.

- . Subsidio del 50% del costo de la energía eléctrica (a excepción de industrias electro intensivas).
- . Línea de préstamos provinciales para estos emprendimientos, a tasas subsidiadas.

Más Información

www.cba.gov.ar

Corrientes

Recientemente, la provincia estableció a través de la Ley 5.470, un nuevo Régimen de Promoción de Inversiones, orientado no sólo a las nuevas inversiones productivas, sino también a la ampliación de emprendimientos privados que ya estén en marcha. Los sectores promovidos son el industrial, agropecuario, agroindustrial y turístico (incluyendo las actividades vinculadas con la recreación y esparcimiento).

El beneficio central reside en la Estabilidad Fiscal: las inversiones están exentas de incrementos de la carga tributaria total provincial por el término de 10 años contados a partir de la aprobación del proyecto.

Asimismo, existen ciertos beneficios y franquicias provinciales:

- . Exenciones impositivas provinciales o reducción de alícuotas por tiempo determinado (hasta 10 años como máximo).
- . Compra de inmuebles de dominio privado del Estado con destino al proyecto.
- . Tarifas eléctricas de fomento.
- . Provisión de infraestructura.
- . Preferencias en las licitaciones del estado provincial y municipal, ante casos de igualdad de condiciones de oferta ante proveedores no comprendidos en el régimen.

La Ley Provincial 5.550 establece el Régimen de Promoción de Emprendimientos Forestales, por el cual se establecen los siguientes beneficios:

- . Exención del pago del impuesto inmobiliario sobre la superficie efectivamente ocupada por el bosque implantado y la aldeaña afectada al proyecto.
- . Exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos derivados de la actividad ejercida a título oneroso en la Provincia de Corrientes – lucrativa o no- con relación a las etapas productivas, industriales y/o de comercialización.
- . Exención del Impuesto de Sellos a la aprobación de estatutos y celebración de contratos sociales, etc., tanto para el otorgante como para el receptor.
- . El gobierno provincial puede ceder en fideicomiso el derecho real de superficie forestal de las tierras fiscales aptas para forestación.

Parques Industriales: desde 1995 funciona en Goya un Parque Industrial.

Más Información

www.corrientes.gov.ar

Entre Ríos

Las industrias manufactureras que se instalen, amplíen o reactiven sus actividades en el territorio provincial pueden contar con los beneficios establecidos en el Régimen de Promoción Industrial Provincial (Ley 6.726 t.o. 1990).

Tendrán prioridad para recibir los beneficios promocionales aquellas industrias que elaboren nuevos productos, diversifiquen o integren su producción, presenten innovaciones o mejoras tecnológicas, industrialicen residuos, realicen inversiones destinadas a preservar y conservar el medio ambiente.

La relocalización (traslado) de industrias existentes a parques o áreas industriales se considera como actividad industrial nueva a los fines de su encuadramiento en la Ley de Promoción Industrial.

Los beneficios que promueven la radicación son los siguientes:

- . La empresas que queden comprendidas dentro del régimen son exceptuadas durante los primeros 4 años de los siguientes impuestos provinciales: Inmobiliario, Sellos, Automotores de carga y utilitarios e Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A partir del 5° año y hasta el 10° año estos impuestos se tributan pero en una proporción que va del 15% para el 5° año hasta llegar el 90% durante el último año.
- . Adicionalmente las empresas instaladas en los parques están exentas de los impuestos y tasas municipales durante los 5 primeros años, tributando solo el 50% de los mismos en los 5 años subsiguientes.
- . El Poder Ejecutivo podrá acordar un 50% adicional sobre los beneficios generales establecidos por la Ley a las empresas que se radiquen en lugares que a juicio de la autoridad de aplicación se considere conveniente promocionar especialmente.

Parques Industriales: existen 6 parques industriales y 17 Áreas Industriales en operación en la provincia.

Más Información

www.entrerios.gov.ar

Formosa

Las Leyes Provinciales 777 y 877 eximen de los impuestos provinciales y otorgan garantías para préstamos y facilita la adquisición de tierras fiscales, por un período que va de 15 a 20 años (dependiendo de la localización).

El régimen de promoción industrial beneficia a las empresas con la exención del Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos y

aquellos que se aplican sobre contratos y transferencias, por un plazo de 15 años (100% de beneficio para los primeros 7 años y el resto con porcentajes decrecientes), que se extiende a 20 años para las zonas de frontera.

Además, en Formosa existe un régimen de promoción de la actividad turística que exime del Impuesto sobre Ingresos Brutos y del Impuesto Inmobiliario. Asimismo, se prevé la provisión de infraestructura de servicios esenciales y el reintegro del 50% de la inversión que se realiza en obras de infraestructura.

Parques Industriales: sobre una fracción de terreno de 137 hectáreas, Formosa cuenta con un Parque Industrial en la ciudad de Formosa.

Más Información	www.formosa.gov.ar
-----------------	--

Jujuy

La Ley Provincial 4.392 (Promoción Industrial) exime del pago de los impuestos a los ingresos brutos, sellos, inmobiliario y todo aquel que grave todo tipo de contratos y operaciones que se realicen como consecuencia directa o inmediata del proyecto.

Las actividades beneficiadas son las vinculadas con la industria manufacturera llevadas a cabo por nuevas empresas, o que reactiven plantas que hubieren estado paralizadas por más de 3 años, o que efectúen un incremento de 40% o más de la capacidad productiva o que produzcan nuevas líneas de productos no producidas actualmente en la Provincia.

La provincia cuenta con Régimen de Promoción del Turismo (Ley 5.013) cuyos beneficios son la exención de impuestos provinciales y el otorgamiento de tarifas diferenciales de fomento por suministro o servicios prestados por la provincia, entre otros.

Parques Industriales: cuenta con 2 Parques Industriales, uno de ellos en la localidad de Palpalá, a tan sólo 13 kilómetros de San Salvador de Jujuy.

Más Información	www.jujuy.gov.ar
-----------------	--

La Pampa

La Ley Provincial 1.534 (Promoción Industrial y Minera) establece una serie de beneficios que pueden ser otorgados tanto a emprendimientos nuevos como a los que estén en marcha.

Las pautas de preferencia para ser seleccionado tienen en cuenta la capacidad económica-financiera, técnica, inversión productiva y plazo de ejecución del proyecto productivo. Entre las actividades promovidas, además de las industriales y

las relacionadas con la explotación de yacimientos minerales se incluyen las de explotación de bosques, las actividades de servicios que aporten al funcionamiento y reparación de bienes correspondientes a los circuitos productivos y la hotelería.

Los beneficios se describen a continuación:

- . Otorgamiento de créditos de fomento a tasas promocionales, con un plazo de devolución máximo de 10 años con 2 de gracia.
- . Exención impositiva por un lapso de hasta 15 años para emprendimientos nuevos y hasta 7 años para emprendimientos en marcha.
- . Compra de inmuebles del Estado en condiciones de fomento.
- . Asistencia técnica por parte de la Provincia a través de organismos oficiales.
- . Apoyo en la gestión de beneficios ante el Gobierno Nacional.

Parques Industriales: existen 2 parques industriales, el de Santa Rosa, y el de General Pico (a 135 kilómetros de la capital provincial).

Más Información	www.lapampa.gov.ar
-----------------	--

La Rioja

Parques Industriales: la provincia cuenta con 2 Parques Industriales, en los Departamentos Capital y Chilecito; al mismo tiempo existen dos Zonas Industriales en Aimogasta y Chemical, en los Departamentos de Arauco y Gobernador Gordillo, respectivamente.

El primer parque es el que se encuentra en la capital provincial, que inició sus actividades en 1979. Esto guarda una estrecha relación con la sanción de la Ley Nacional de Promoción Industrial (Ley 22.021) que estableció un esquema promocional impulsando significativamente la instalación de plantas industriales.

Más Información	www.larioja.gov.ar
-----------------	--

Mendoza

La Ley Provincial 6071 crea el Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento, un ente autárquico del Gobierno de la Provincia de Mendoza, creado con el objeto de brindar asistencia financiera a las empresas en los sectores industrial, servicios a la producción, turismo, ganadería, minería y agrícola.

Parques Industriales: cuenta con un parque ubicado en Luján de Cuyo, actualmente utilizado como corredor internacional de vinculación entre Argentina y Chile.

Más Información	www.mendoza.gov.ar
-----------------	--

Misiones

La Ley 3.736 establece una serie de beneficios para las siguientes modalidades de turismo: ecoturismo, agroturismo, turismo de aventura, turismo temático, turismo educativo y toda otra actividad afín.

Entre los beneficios se pueden mencionar los de tipo impositivo, que fijan una alícuota del 0% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles rurales afectados a emprendimientos turísticos alternativos educativos, en proporción a la superficie afectada al servicio y siempre que la explotación constituya su única actividad comercial.

En lo que respecta al sector minero, la legislación provincial ofrece exención de los impuestos provinciales a las inversiones en producción minera. Al mismo tiempo, adhiere a la legislación nacional.

Más Información

www.misiones.gov.ar

Neuquén

Mediante la Ley 378 y su modificatoria, la Ley 2.266, se promueve, mediante distintos incentivos, la instalación de nuevas industrias para la extracción, elaboración y/o aprovechamiento integral de productos minerales, agropecuarios, forestales, los emprendimientos hidroeléctricos como así también la industria del turismo.

La Provincia garantiza que se mantendrán los gravámenes provinciales que alcanzan a la actividad hidroeléctrica en los niveles vigentes al momento de otorgarse los beneficios previstos por la presente Ley. Igualmente se compromete a no crear nuevos gravámenes en la materia por igual período.

Los proyectos que sean aceptados podrán gozar de todos o algunos de los beneficios que a continuación se indican:

- . Exención de impuestos provinciales, ordinarios, de emergencia o especiales y cualquier otro gravamen creado o a crearse, por los plazos, porcentajes y/o montos que se especifiquen en el convenio.
- . Donación o venta a precio fiscal, de la tierra pública, cuando ella fuera indispensable para el establecimiento de la industria.
- . Asesoramiento técnico.
- . Compromiso a facilitar obras de infraestructura y servicios básicos para el desarrollo de la industria.

- . Compromiso de preferencia en toda licitación para la provisión o ejecución de obras públicas, siempre que ellos ofrezcan iguales condiciones de calidad y precio a los de fuera del ámbito provincial.

Parques Industriales: el Parque Industrial Neuquén está ubicado a 5 Km de la ciudad sobre una superficie de 300 hectáreas. También, cuenta con otro parque, en la localidad de Cutral-Co y áreas industriales en Junín de los Andes, Centenario, Senillosa y Chos Malal.

La Ley 378 establece para las empresas que se radiquen en los Parques ciertos beneficios: venta de tierra a valores fiscales, tarifa promocional de energía eléctrica, beneficios impositivos provinciales y apoyatura técnica.

Más Información	www.neuquen.gov.ar
-----------------	--

Río Negro

La Ley Provincial 1.274 establece un régimen de Promoción Industrial a partir de exenciones impositivas sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos o mediante un Fondo de Fomento, por el cual se financian diversas actividades industriales, con tasas de interés y períodos de amortización de carácter promocional.

Con respecto a la exención o reducción de impuestos provinciales, la misma no podrá concederse por un plazo mayor de 10 años.

Parques Industriales: la provincia dispone de casi 430 hectáreas en los Parques Industriales reconocidos como tales por la Ley Provincial 1.274 de Promoción Económica de Río Negro. Las aglomeraciones existentes se encuentran en las localidades de Allen, Catriel, Cipolletti, General Roca, Villa Regina y Viedma.

Los inmuebles localizados en los parques industriales de la Provincia están exentos del pago del 50% del Impuesto Inmobiliario de acuerdo a lo Artículo 6 del Decreto Ley 18/2001. A su vez, en algunas municipalidades se han establecido exenciones reducciones y/o diferimiento a las Tasas Municipales.

Más Información	www.rionegro.gov.ar
-----------------	--

Salta

Las Leyes de Promoción de Inversiones y Trabajo (6.771 y 6.910) y la Ley Provincial de Promoción Turística (6.064) promueven los emprendimientos de empresas ya establecidas o a establecerse en el territorio provincial; para las áreas de explotación primaria, industrial, construcción, turismo, comercio y producción de servicios mediante la exención del Impuesto a los Sellos, reducción de Impuesto Inmobiliario Rural, reducción de las tarifas de gas y electricidad en los parques industriales.

Parques Industriales: la provincia cuenta con 2 Parques Industriales, uno cercano a la capital provincial y el otro en el departamento de General Martín Miguel de Güemes. Existe el Parque de San Antonio de los Cobres en el cual se desarrollan actividades vinculadas con la minería.

Más Información

www.gobiernosalta.gov.ar

San Juan

Actualmente se encuentra suspendido el Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley 4.762.

Parques Industriales: desde 1976 funciona el parque industrial provincial en el Departamento de Chimbas, a tan sólo 6 Km de la capital provincial. Adicionalmente, la provincia cuenta con el Parque Especializado Sarmiento, en donde la actividad se concentra en torno a la minería.

Más Información

www.sanjuan.gov.ar

San Luis

A través de la Ley de Fomento de las Inversiones y Desarrollo (Ley 5.236) se declara de interés provincial a los planes y programas de inversión vinculados a los sectores industrial, agropecuario, minero, turístico y de servicios que incrementen en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.

Los proyectos de carácter industrial podrán, según el tipo de proyecto, gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos:

- . *Fiscales:* exención de los impuestos provinciales (Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos, Automotores) por un lapso de 15 años con la siguiente escala: el 100% durante los 5 años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha; del 50% durante los siguientes 5 años y del 25% los últimos 5 años.
- . Cuando se trate de industrias electro-intensivas, podrán gozar de un subsidio de hasta el 25% del "Cargo por uso de la Red" de la facturación bruta sin impuestos en las categorías de Grandes Demandas con conexión a la red de Parques Industriales y de hasta el 30% del "Cargo por uso de la Red" de la facturación bruta sin impuesto en resto de las tarifas T2 del cuadro tarifario en vigencia.

Los nuevos emprendimientos agropecuarios y/o agroindustriales -sector lácteo, molinero, frigorífico- podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el proyecto de que se trate: Incentivos Fiscales en los mismos términos que los proyectos industriales y tarifa energética industrial subsidiada para las nuevas inversiones agroindustriales electro-intensivas, y exención del canon de riego para uso agropecuario.

Con el objeto de impulsar y fomentar inversiones en el sector turístico, las inversiones que fortalezcan los circuitos turísticos podrán acceder en función de la mano de obra futura a emplear a todos o algunos de los siguientes incentivos: Fiscales, en los mismos términos que los proyectos industriales y agropecuarios y crediticios.

San Luis adhirió a la Ley de Inversiones Mineras por medio de la Ley Provincial 4.982. También ha suscripto al Código de Procedimiento Minero del Nuevo Cuyo mediante la Ley 4.983.

Parques Industriales: La Provincia cuenta con 5 Parques Industriales, 3 de los cuales se encuentran en el Departamento Capital y otros 2 en los departamentos de Pringles y General Pedernera.

Más Información	www.sanluis.gov.ar
-----------------	--

Santa Cruz

La provincia adhirió a la Ley Nacional de Inversiones Mineras (Ley 24.196). Adicionalmente, estableció que la actividad minera esta exenta del pago del Impuesto a los Sellos, Ingresos Brutos y el Impuesto Inmobiliario Rural.

LA ley Provincial 1.876 (Fondo de Desarrollo Industrial) constituye un instrumento de promoción para todo tipo de emprendimiento industrial; incluye financiamiento y apoyo técnico. No tiene tope máximo de financiamiento, pudiendo financiar hasta un 50% de la inversión total del proyecto.

El Decreto Provincial 1.369/1994 incluye, entre otras medidas, la exención de impuestos provinciales a fin de promover la industrialización en tierra derivadas de la explotación de la fauna ictícola.

La actividad ganadera está exenta del pago de Ingresos Brutos.

Más Información	www.sacruz.gov.ar
-----------------	--

Santa Fe

La Ley de Promoción Industrial de la Provincia (Ley 8.478 modificada por Ley 9.008, t.o. Decreto 3461/1995) otorga beneficios impositivos a las nuevas radicaciones industriales y a las empresas existentes que amplíen su capacidad de producción o aumenten el número de empleados en forma significativa (se consideran significativos los incrementos del 10% en la capacidad productiva y del 20% en la mano de obra ocupada).

Los incentivos que contempla la Ley para promover la radicación son los siguientes:

- . Exención, reducción y/o diferimiento de tributos por períodos determinados hasta un plazo máximo de 10 años.
- . Venta, locación o donación, a precio de fomento o sin cargo de bienes del dominio público o privado del Estado Provincial
- . Expropiación de inmuebles para facilitar la instalación y/o ampliación de Parques y/o Áreas Industriales y/o Polos Industriales.
- . Construcción de infraestructuras básicas para acondicionamiento de áreas y/o parques industriales para la radicación de industrias.
- . Concesión de créditos a mediano y largo plazo, con tasas de interés en condiciones preferenciales.

Parques Industriales: La provincia cuenta con 6 Parques Industriales distribuidos a lo largo de la provincia, también existen 13 áreas industriales. La provincia cuenta también con el Parque Tecnológico del Litoral, cuyo objetivo es agrupar los esfuerzos en el desarrollo de nuevos conocimientos y en áreas analíticas de alta complejidad, aplicables a la actividad productiva.

Más Información

www.santafe.gov.ar

Santiago del Estero

La provincia puso en marcha un régimen de promoción industrial a través de la Ley 6.634, por la cual se promueve la instalación de nuevos emprendimientos y la ampliación de los ya existentes que incorporen valor agregado a la producción provincial en las siguientes actividades: agrícola, ganadera, forestal, minería e industria.

Se considerarán especialmente las industrias que fabriquen productos básicos o estratégicos o bien contribuyan a la sustitución de importaciones o aseguren exportaciones o se dediquen a la transformación de materias primas locales.

Entre los beneficios comprendidos en el régimen se destacan:

- . Devolución de hasta el 30% de la inversión nueva realizada o del valor de la ampliación de las existentes (inversiones tanto en inmuebles como en equipos y bienes nuevos afectados).
- . Exención sobre los impuestos provinciales durante un período de 10 años a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio.

Parques Industriales: El parque industrial "La Isla" está ubicado en La Banda, a 4 Km. del principal aeropuerto provincial y a 3 Km. del ferrocarril.

Más Información

www.santiagoinforma.gov.ar

Tierra del Fuego

Tal como se presentó anteriormente, por medio de la Ley 19.640 se crea el Régimen Especial Fiscal y Aduanero de aplicación en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo un conjunto de incentivos para la localización de empresas en la provincia¹.

En cuanto a los impuestos provinciales, se exime del pago al Impuesto a los Sellos, por cuanto, el único impuesto provincial que las empresas deben abonar es el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Tierra del Fuego: Régimen Impositivo Vigente

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS	
Actividades Gravadas	Alicuota
Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura	1%
Industrias Manufactureras	1,5%
Construcciones	3%
Comercio Mayorista y Minorista	3%
Turismo	3%
Hotelería	3%
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	3%
Serv. de Electricidad, Gas y Vapor, Prestaciones de Obras y Servicios	3%
Regalías Mineras	2%
Refinerías de Petróleo	1%
Comercialización de Petróleo	3%
Prod. de Petróleo y Ga Natural	2%

Fuente: Gobierno de la provincia de T. del Fuego.

Más Información

www.tierradelfuego.gov.ar

Tucumán

Mediante la Ley 6.699, se promueve el desarrollo industrial de la Provincia. Las empresas comprendidas en el régimen podrán gozar de los siguientes beneficios y franquicias:

- . Cesión en comodato por tiempo determinado de inmuebles de dominio privado del Estado Provincial;
- . Exención de impuestos provinciales;
- . Propiciamiento y/u otorgamiento de créditos, garantías o avales;
- . Asistencia técnica y científica por parte de los organismos del Estado;
- . Preferencia en la provisión de fuerza motriz y gas por redes;
- . Preferencia en las licitaciones del Estado Provincial en caso de igualdad de condiciones con otras empresas no comprendidas en el régimen.

Para acogerse a los beneficios y franquicias que acuerda el régimen, las empresas deberán llevar a cabo una actividad considerada prioritaria.

La Ley 7.021 promueve la actividad forestal y la actividad industrial maderera a partir de bosques cultivados de especies nativas o exóticas. Estas actividades quedan exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, los sellos, inmobiliario a los inmuebles ya afectados a la actividad forestal o de industrialización de la madera y del costo del cupón forestal. La totalidad de los

¹ Ver página 54.

beneficios otorgados gozarán de estabilidad fiscal por un término de 30 años, contados a partir de su vigencia.

A su vez, la provincia adhiere a la Ley Nacional 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

Más Información	www.tucuman.gov.ar
-----------------	--

Inversiones Extranjeras

La Ley 21.382, promulgada en 1993, constituye el marco legal para la inversión extranjera, estableciendo que los inversores extranjeros que inviertan capitales en el país, en cualquiera de las formas establecidas en la ley, tendrán los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes acuerdan a los inversores nacionales.

Normativa	Ley 21.382, Decreto 1853/1993
Autoridad de Aplicación	Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.inversiones.gov.ar/como.htm

Sociedades Comerciales

La Ley 19.550 establece los derechos y obligaciones de las sociedades comerciales, definiendo sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en dicha ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

Normativa	Ley 19.550 y modificatorias.
Autoridad de Aplicación	Inspección General de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Registro Público de Comercio provinciales
Más Información	www.jus.gov.ar

Estructura Impositiva

La estructura impositiva argentina se compone de impuestos nacionales, provinciales y municipales.

En el ámbito nacional, los principales tributos son:

- . Impuesto a las Ganancias
- . Impuesto al Valor Agregado
- . Impuesto sobre los Bienes Personales
- . Impuestos Internos sobre Bienes y Servicios
- . Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles

Los principales impuestos provinciales son:

- . Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- . Impuesto de Sellos
- . Impuesto Inmobiliario

Los Municipios, fundamentalmente, aplican tasas destinadas a cubrir los costos de los servicios que brindan. Existen algunos impuestos específicos de menor cuantía.

Normativa	Ley 23.349, Ley 20.628, Ley 24.674, Ley 25.063, Ley 23.966, Ley 23.905.
Autoridad de Aplicación	Administración Federal de Ingresos Públicos (<i>tributos nacionales</i>)
Más Información	www.mecon.gov.ar www.afip.gov.ar

Incorporación de Mano de Obra

Las exigencias básicas para la incorporación de personal en una empresa quedan establecidas en la legislación laboral vigente en la Argentina:

- . Contrato de Trabajo: Ley 20.744 y modificatorias
- . Protección de Trabajo: Ley 24.013 y modificatorias
- . Riesgos de Trabajo: Ley 24.557 y modificatorias
- . Régimen de Reforma Laboral: Ley 25.013 y modificatorias

A su vez, existen convenios colectivos de trabajo en los cuales se negocia los niveles salariales y las condiciones de trabajo para un sector económico específico e incluso negociaciones entre una firma particular y el sindicato correspondiente.

Cuando se incorpora personal en relación de dependencia, se debe tramitar ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL)

El Decreto 1349/2004 establece que a partir del 1º de enero de 2004, el monto del salario mínimo, vital y móvil será de \$1,75 por hora para los trabajadores jornalizados y de \$350 por mes para los trabajadores mensualizados, que cumplan la jornada legal de trabajo a tiempo completo.

Normativa	Ley 20.774, Ley 24.013, Ley 24.557, Ley 25.013, Ley 24.347, Ley 24.635, Decreto 1347/2003, Decreto 1429/2003.
Autoridad de Aplicación	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Más Información	www.trabajo.gov.ar www.inversiones.gov.ar/publicaciones

Defensa de la Competencia

La Ley 25.516 establece el marco legal regulador de los aspectos relacionados con prácticas que limiten, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado.

Normativa	Ley 25.156, Decreto 1019/1999, Resolución 726/1999, Decreto 89/2001, Resolución 40/2001, Decreto 396/2001, Resolución 164/2001.
Autoridad de Aplicación	Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia
Más Información	www.mecon.gov.ar/secdef

Patentes y Marcas

La Patente de Invención protege a toda invención que sea nueva, producto de una actividad inventiva y posea aplicación industrial. La patente permite al autor de un producto o procedimiento su explotación por el término improrrogable de 20 años a partir de la presentación de la solicitud.

Normativa	Ley 24.481, Decreto 260/1996.
Autoridad de Aplicación	Instituto Nacional de Propiedad Industrial
Más Información	www.inpi.gov.ar

En cuanto a las Marcas, la propiedad de las mismas y la exclusividad de su uso se obtienen con su registro. El registro de una marca concede a su titular, la exclusividad de uso por 10 años. El título de propiedad puede ser renovado cada 10 años contados desde la fecha de la concesión.

Normativa	Ley 22.362, Decreto 581/1981.
Autoridad de Aplicación	Instituto Nacional de Propiedad Industrial
Más Información	www.inpi.gov.ar

Migración

Los extranjeros serán admitidos para ingresar y permanecer en el país en las categorías de Residentes Permanentes, Residentes Temporarios y Residentes Transitorios.

Los residentes permanentes podrán desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia.

Los residentes temporarios podrán desarrollarlas sólo durante el período de su permanencia autorizada. Los residentes transitorios no se encuentran autorizados para ello, con excepción de aquellos trabajadores estacionales.

Normativa	Ley 25.871.
Autoridad de Aplicación	Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior
Más Información	www.mininterior.gov.ar

Definición de Pequeña y Mediana Empresa

La Resolución 675/2002 establece que serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en Pesos (\$):

Tamaño/ Sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios
Microempresa	\$ 270.000	\$ 900.000	\$ 1.800.000	\$ 450.000
Pequeña	\$ 1.800.000	\$ 5.400.000	\$ 10.800.000	\$ 3.240.000
Mediana	\$ 10.800.000	\$ 43.200.000	\$ 86.400.000	\$ 21.600.000

Vale destacar que aquellas empresas que excedan los montos establecidos, por contar con ingresos en dólares debido a su actividad exportadora, podrán petitionar, por vía de excepción ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, su inclusión dentro de las mencionadas calificaciones.

Normativa	Resolución 675/2002
Autoridad de Aplicación	Subsecretaría PyME, Ministerio de Economía y Producción
Más Información	www.sepyme.gov.ar